



Cartilla sobre

# LIDERESAS

Y DEFENSORAS DE DERECHOS  
HUMANOS PARA GESTORES DE JUSTICIA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**Marta Lucía Ramírez de Rincón**  
Vicepresidenta de la República

**Margarita Leonor Cabello Blanco**  
Ministra de Justicia y del Derecho

**Juanita María López Patrón**  
Viceministra de Promoción de la Justicia

**Esteban Jaramillo Aramburo**  
Director de Justicia Formal

**Tatiana Romero Acevedo**  
Coordinadora  
Grupo de Fortalecimiento de la Justicia con Enfoque de Género

**Alicia Arango Olmos**  
Ministra del Interior

**Nini Johana Rojas Flor**  
Secretaría Técnica "Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras"  
Ministerio del Interior

**Eliana Saavedra Martínez**  
Asesora para asuntos de género  
Unidad Nacional de Protección - UNP

**Gheidy Gallo Santos**  
Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer

**Aura Isabel Duarte Durán**  
Coordinadora Estrategia "Mujeres libres de violencias"  
Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

**Autoras:**

**Vanessa Barney Cabal**  
Ministerio de Justicia y del Derecho

**Aura Isabel Duarte Durán**  
Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

**Revisión Técnica:**  
Tatiana Romero Acevedo

**Colaboradores:**

Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Plataformas Nacionales de Mujeres Rurales, Corporación Sisma Mujer, Organización LIMPAL Colombia, ONU Mujeres

**Diagramación y Diseño:**  
Oficina de Prensa y Comunicaciones  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
2020

# Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>MÓDULO I: GENERALIDADES SOBRE LIDERESAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>8</b>
UNIDAD 1: definición y concepto de lideresas y defensoras de derechos humanos	9
UNIDAD 2: Principales agresiones, amenazas y grupos en especial situación de riesgo	19
UNIDAD 3: Contextos de liderazgo y defensa de derechos humanos (interseccionalidades)	30
<b>MÓDULO II: MARCO JURÍDICO</b>	<b>34</b>
UNIDAD 1: Instrumentos internacionales	35
UNIDAD 2: Marco normativo nacional	43
UNIDAD 3: Jurisprudencia de la corte constitucional	47
<b>MÓDULO III: HITOS PARA LA ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIAS CONTRA LIDERESAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>52</b>
UNIDAD 1: ¿qué hacer en la atención de lideresas y defensoras de derechos humanos?	53
UNIDAD 2: ¿qué no hacer frente a la atención de lideresas y defensoras de derechos humanos?	56
UNIDAD 3: Articulación de los gestores de justicia con entidades competentes para la protección de las lideresas y defensoras de derechos humanos	58
UNIDAD 4: Rutas de atención y protección	66
<b>Bibliografía</b>	<b>80</b>

# INTRODUCCIÓN



La Vicepresidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, es una de las entidades intervinientes en la Estrategia de protección y prevención prevista en el Decreto 1066 de 2015 y en el artículo 3, literal b, de la Resolución 0805 de 2012. El Ministerio de Justicia y del Derecho diseña e implementa estrategias para acercar la justicia a la ciudadanía, especialmente a aquellas personas y grupos que históricamente se han visto excluidos y discriminados, como sucede con las mujeres y niñas y, por su parte, el Ministerio del Interior lidera la Política Nacional Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y, específicamente, coordina la implementación del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.

Esta Cartilla sobre lideresas y defensoras de derechos humanos para gestores y gestoras de justicia, es parte de la apuesta del Gobierno Nacional para garantizar una atención inclusiva en los servicios de justicia, que tenga en cuenta la interseccionalidad que define las necesidades y respuestas adecuadas para la comunidad.

A través de la presente Cartilla, la comunidad jurídica podrá fortalecer sus conocimientos sobre las mujeres que ejercen actividades de liderazgo y defensa de los derechos humanos, consultar la normativa vigente sobre el particular, precisar las rutas de atención y protección para las lideresas y defensoras de derechos humanos y asumir conciencia acerca del riesgo extraordinario y diferenciado que enfrentan las mujeres que ejercen estas labores, por el hecho de serlo.

Al finalizar este proceso, se contará con las herramientas necesarias para garantizar una atención oportuna, eficaz e inclusiva a las lideresas y defensoras de derechos humanos en todo el territorio nacional y evitar así que se vean expuestas a riesgos adicionales o a circunstancias de violencia institucional.

# MÓDULO I: GENERALIDADES SOBRE LIDERESAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



## UNIDAD 1: definición y concepto de lideresas y defensoras de derechos humanos

### 1. Lideresas

#### ¿Quiénes son las lideresas?

Las lideresas son mujeres que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, liderazgo político y/o defensa de derechos humanos<sup>1</sup>. Es decir, que cuentan con un reconocimiento comunitario, social y/o político que adquieren al desarrollar acciones de promoción cívica, social y de derechos.

Algunas de las acciones que las lideresas desarrollan son las siguientes:

- Velan por el bienestar de su comunidad.
- Algunas lideresas hacen parte de organizaciones sociales, políticas, gremiales y/o comunitarias, sindicatos,
- Lideran campañas de reivindicación de derechos.
- Promueven la transformación de ideas, creencias y prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres.
- Se movilizan socialmente para defender y transformar sus comunidades y su territorios.
- Acompañan a otras mujeres y sus familias en procesos de exigibilidad de derechos.
- Realizan labores de incidencia política y jurídica para buscar transformaciones en las políticas o programas sociales.
- Participan gestionando los intereses de un colectivo o grupo, ya sea como parte de uno, o incluso, fuera de ellos.
- Brindan orientación y capacitación, formación o sensibilización para prevenir la vulneración de sus derechos.
- Aportan a la construcción de políticas públicas en favor de los sectores que defienden.

Según la encuesta a líderes y lideresas del país realizada por la campaña Lidera La Vida<sup>2</sup>, un líder o lideresa puede definirse según sus motivaciones o por lo que les caracteriza. Para el 30% de quienes respondieron la encuesta, un líder o lideresa es “un ser humano con una vocación de servir a una causa colectiva”; un 33% cree que esta vocación se debe a la necesidad de defender los derechos humanos

<sup>1</sup> Sentencia T-234 de 2012. MP Gabriel Eduardo Mendoza

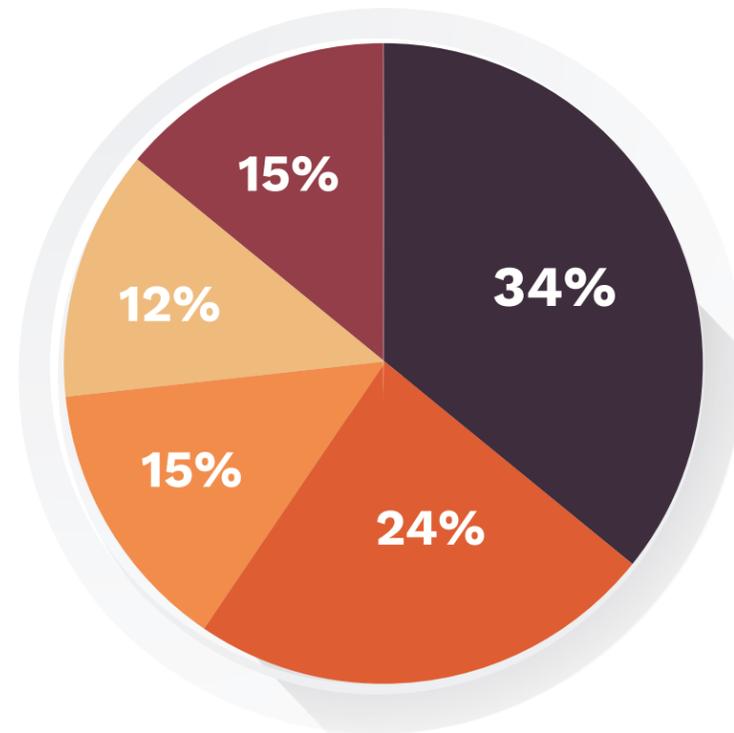
<sup>2</sup> ¿Qué estamos perdiendo? Impacto de los homicidios de líderes y lideresas sociales en Colombia, Lidera la vida (USAID, CODHES, CNC) 2019

que se están vulnerando en su comunidad; un 23% estima que se debe a las carencias de las comunidades; y un 7% por la ausencia del Estado en sus comunidades y territorios.

De lo anterior, se desprende que la protección de los derechos se relaciona directamente con las demandas territoriales. La tierra, el territorio y la territorialidad son constitutivos de la identidad de muchos de estos líderes y lideresas.

Un líder o lideresa también puede definirse por las actividades que realiza. De acuerdo con la encuesta enunciada, el 34 % de las personas encuestadas consideran que un líder o lideresa es la persona que trabaja por la comunidad, un 24% que es aquella persona que defiende los derechos humanos.

Definición líder / lideresa



Fuente: Encuesta Lidera la Vida. Gráfico: Ministerio de Justicia, 2020.

Señala la medición realizada, que un líder o lideresa también puede definirse teniendo en cuenta lo que aquel significa para una colectividad o representa para su comunidad. Concluye el estudio que “la percepción predominante de los participantes sobre el líder o lideresa social y comunitaria es que existen por su relación con un colectivo (social o comunitario) y su capacidad de defender, dirigir y agenciar los intereses de ese colectivo, intereses que están asociados a la reivindicación de unos derechos, que, en un Estado democrático como el colombiano, constituye una base fundamental del orden social<sup>3</sup>”

Sobre el tema, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de Colombia, en su Informe de Homicidios Contra Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos 2010-2019, haciendo mención al artículo 81 de la Ley 418 de 1997, señala que para entender la definición de líder o lideresa se deben tener en cuenta las actividades de dirigencia y activismo, ya que “las expresiones dirigente y activista son el antecedente primario de la expresión líder social (la cual tiene una connotación mucho más genérica) que se utiliza actualmente.”<sup>4</sup>

Como se puede observar, si bien no existe una sola definición de líder o lideresa social, la ley y la jurisprudencia contemplan una serie de grupos específicos que, por el ejercicio de liderazgo que realizan, gozan de especial protección. Esto debe entenderse a manera de ilustración y no como un listado taxativo de actividades o liderazgos, porque se podría correr el riesgo de no reconocer liderazgos que no han sido tradicionalmente ejercidos o que aún no se han reconocido formalmente.

Además, debe tenerse en cuenta que el marco normativo tanto nacional como internacional sobre defensoras de derechos humanos, incluye dentro de esa categoría a las mujeres lideresas al considerarlas también, defensoras de derechos humanos<sup>5</sup>. Esto quiere decir que las lideresas y las defensoras de derechos humanos son sujetos del mismo marco de protección, como lo señala la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, de la Asamblea General de la Naciones Unidas<sup>6</sup>.

3 ¿Qué estamos perdiendo? Impacto de los homicidios de líderes y lideresas sociales en Colombia, Lidera la vida (USAID, CODHES, CNC) 2019, Pagina 25,

4 Disponible en [http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2019/Documents/INFORME%20LDDH%20ACTUALIZADO%2017%20DE%20JULIO\\_V2.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2019/Documents/INFORME%20LDDH%20ACTUALIZADO%2017%20DE%20JULIO_V2.pdf)

5 “Aunque comprendo los fundamentos históricos del concepto líderes sociales en Colombia, recuerdo que para la ONU, los líderes y lideresas sociales son defensores de los derechos humanos junto con todos aquellos que, individualmente o con otros, actúan para promover o proteger los derechos humanos de manera pacífica, a nivel nacional e internacional” Declaración sobre los defensores de los derechos humanos aprobada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos, Michel Forst. Visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018. Pág. 2. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23960&LangID=E> visto el 18 de diciembre de 2018.

6 [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf)

## 2. Defensoras de Derechos Humanos

### ¿Quiénes son las defensoras de derechos humanos?

#### ¿Qué características tienen los líderes y lideresas?

*“Se necesita ser una persona comprometida con el bienestar de su comunidad, unir esfuerzos para trabajar de manera mancomunada por el bien común. De igual forma, es importante tener capacidad para convocar y resolver conflictos, facilidad de comunicación, buen trato y respeto por los demás”.*

Danezca Yuley Rodríguez, lideresa

Las defensoras son mujeres que se dedican a la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades individuales, ya sea de manera independiente o junto con otras mujeres<sup>7</sup>.

Las defensoras emprenden acciones en favor de un individuo o grupo de personas para que se les garanticen sus derechos. Estos derechos pueden ser derechos fundamentales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Incluyen desde la defensa de la vida y la integridad, hasta la no discriminación, la salud, la defensa del medio ambiente, detención arbitraria, lengua y cultura propias, entre muchos otros.

En concordancia con la jurisprudencia nacional e internacional, el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos precisó que es defensora y lideresa “toda mujer que de manera individual o colectiva, promueve y procura la realización de todos los derechos humanos, entendidos en su integralidad, incluyendo los derechos de las mujeres, así como las libertades fundamentales, en los planos territorial, nacional e internacional”.

***Las defensoras de los Derechos Humanos trabajan a favor de los derechos de las personas. No se requiere pertenecer a una organización o colectivo para ser defensora.***

<sup>7</sup> Resolución 68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: Protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer. A/RES/68/181. Resolución aprobada el 18 de diciembre de 2013. En: [https://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/68/181&Lang=S](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/68/181&Lang=S).

Las defensoras pueden ejercer su actividad en el ámbito nacional, regional o local, en beneficio de sus propias comunidades y de su entorno. Pueden participar en espacios de toma de decisiones o en procesos de incidencia. No solo promueven la toma de conciencia respecto de los derechos humanos, también movilizan a la opinión pública, crean espacios de articulación para disminuir tensiones políticas y sociales y contribuyen a la consolidación de la paz.

La Corte Constitucional de Colombia define a los defensores y defensoras de Derechos Humanos como “interlocutores autorizados entre la sociedad civil y las autoridades del Estado, que en busca de garantías de los derechos humanos, impulsan políticas públicas que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida, la igualdad, convivencia, libertad y paz<sup>8</sup>”.

Algunas de las actividades que realizan las defensoras son<sup>9</sup>:

1. Promueven y protegen los derechos humanos en diferentes contextos.
2. Mantienen contacto y remiten información a mecanismos internacionales en materia de derechos humanos.
3. Investigan casos de vulneración de derechos, reúnen información y presentan informes.
4. Brindan apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos, desde representación judicial hasta asesoramiento y apoyo interdisciplinario para su rehabilitación y superación de las violencias.
5. Ejercen acciones para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad.
6. Buscan que las autoridades del Estado cumplan con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, exponiendo y/o ejerciendo presión para que se conozcan hechos de violaciones de derechos con el fin de reparar el daño.
7. Propenden por una política de gestión más eficaz y ejercen veeduría ciudadana.
8. Contribuyen a la aplicación de los tratados de derechos humanos.
9. Llamada también acción pro desarrollo, buscan mejorar, a través de proyectos de inversión social, la salud, la vivienda, la educación, entre otros. Generalmente realizadas por organizaciones de la sociedad civil.
10. Educan y capacitan en derechos humanos.

<sup>8</sup> Sentencia T-590 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>9</sup> Actividades presentadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en artículo “sobre los defensores de los derechos humanos” disponible en <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/defender.aspx>

## ¿Qué se necesita para ser defensora de derechos humanos?

Contribuir como individuo, o como parte de una organización o institución, en la eliminación de las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas y sus territorios, lo cual se puede dar mediante el esfuerzo por la promoción de los derechos humanos o el trabajo comunitario, entre otros.

Para ser defensora no se necesita tener una carrera que resulte afín al Derecho ni tener una profesión. Sin importar el género, sexo, procedencia, edad o experiencia, se puede ejercer actividades de defensa de derechos humanos.

Como lo ha señalado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los defensores y defensoras de derechos humanos no solo pueden hacer parte de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, sino que también pueden ser, en algunos casos, personas vinculadas al Estado o miembros del sector privado<sup>10</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también se ha pronunciado sobre el tema, en su informe “Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia”, en el que señaló: “La condición de líder o lideresa social, comunal, comunitario o campesino se basa en la actividad que la persona desempeña y el reconocimiento que tiene en su comunidad. Por tanto, estos liderazgos se enmarcan dentro del concepto de personas defensoras de derechos humanos. En virtud de lo anterior, el concepto de defensor o defensora de derechos humanos es amplio y flexible por naturaleza y se evalúa en relación con el criterio de la actividad de defensa desarrollada por la persona. Por ello, cualquier definición de dicho concepto en normas, directivas o documentos de política pública debe ser interpretada sin restricciones a fin de posibilitar la evaluación caso por caso, con criterios abiertos a la luz de los estándares aquí reseñados.

Por otra parte, en relación con la importancia del rol de defensoras y defensores de derechos humanos, la Comisión ha señalado que la labor que realizan es fundamental para la existencia plena del Estado de Derecho y constituye un pilar indispensable para el fortalecimiento y consolidación de la democracia pues “ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas”. A través de sus actividades, las personas defensoras

<sup>10</sup> Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en artículo “sobre los defensores de los derechos humanos” disponible en <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/defender.aspx>

de derechos humanos contribuyen a eliminar de manera efectiva las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales y a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas. De manera particular, sus actividades de vigilancia, denuncia, difusión y educación asisten a la observancia de los derechos humanos pues luchan para combatir la impunidad. Por consiguiente, las y los defensores de derechos humanos son una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera. Por lo tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad”<sup>11</sup>.

Para emprender trabajos comunitarios o de liderazgo, las defensoras de Derechos Humanos no requieren una vinculación laboral, un carnet, identificación o certificado que las acredite como tal. Algunas cuentan con certificaciones de su trabajo de liderazgo cuando lo hacen con una organización de la sociedad civil, pero ello no es un requisito para ejercer el liderazgo. Algunas mujeres se dedican a la defensa de los derechos humanos a título de voluntarias, al margen de funciones profesionales o relacionadas con el empleo.

Las mujeres defensoras de derechos humanos y aquellas que ejercen liderazgo en sus comunidades, al hacerlo, también transforman o deconstruyen patrones culturales machistas o discriminatorios. Esta aclaración resulta muy importante en razón a que tradicionalmente las mujeres no han sido reconocidas como sujetas políticas que emprendan procesos de liderazgo en sus comunidades, debido a estructuras patriarcales que perviven en nuestra sociedad. Algunas mujeres lideresas o defensoras consideran que las personas relacionan su trabajo con un servicio social no remunerado que “naturalmente” les corresponde por el hecho de ser mujeres y otras mujeres mencionan que han recibido críticas o rechazo a su labor por quienes consideran que su rol está limitado a las labores del cuidado del hogar, de hijos e hijas o personas a cargo y que al ejercer un liderazgo y desarrollarse en la esfera de lo público están “descuidando” su rol natural de cuidadoras de sus hogares. Sobre el punto es importante anotar que las labores de cuidado en las casas deben ser reconocidas y redistribuidas entre todas las personas que viven en cada una de ellas y que el rol de las mujeres lideresas y defensoras es muy importante en la construcción de la paz, el desarrollo y la democracia en nuestro país; por ello, todos: familia, sociedad y Estado -incluidos los familiares y personas cercanas a las lideresas y defensoras- debemos apoyar sus labores y brindarles garantías para el ejercicio de su liderazgo.

Finalmente, es importante anotar que otras mujeres prefieren no mencionar su rol como defensora o lideresa o su trabajo en defensa

<sup>11</sup> Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

de los Derechos Humanos por su seguridad y como un mecanismo de autoprotección.

Finalmente, es importante señalar que el Auto 098 de 2013 de la Corte Constitucional establece la comprensión amplia sobre el universo de mujeres al señalar que las defensoras son "las mujeres que adquieren visibilidad pública por el ejercicio de su derecho a la participación a través de su desempeño como líderes, miembros o representantes de organizaciones de mujeres, representantes de organizaciones sociales y comunitarias, promotoras de derechos humanos, educadoras, funcionarias públicas, promotoras de salud o posiciones afines".

## ¿Cómo se puede identificar a una defensora de derechos humanos?

Como se mencionó anteriormente, no se requiere que quien ejerza la defensa de los derechos humanos tenga un determinado título o que sea profesional, o cuente con un documento que lo acredite, para ejercer ese liderazgo. Este ejercicio puede ser voluntario o remunerado, como parte de una organización o institución o a título personal, no requiere de un reconocimiento previo como activista de derechos humanos y no se requiere que la organización que representa -en caso de ser parte de una organización- explícitamente haga referencia a los derechos humanos.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos pueden llegar a ser defensoras<sup>12</sup>:

- Una abogada laboral, comercial o de cualquier otra especialidad si asume un caso que involucre la defensa de los derechos humanos de un individuo o grupo de individuos.
- Una dirigente sindical cuando promueve o protege los derechos humanos de los trabajadores.
- Las periodistas cuando investigan e informan de abusos y actos que han presenciado.
- Las profesoras que enseñan a sus alumnos y alumnas los principios básicos de los derechos humanos.
- Las profesionales de la salud, cuando tratan casos de pacientes víctimas de violaciones de derechos humanos, en el contexto de su trabajo.
- Quienes prestan servicios de justicia, la policía, entre otros, cuando hacen un esfuerzo especial para que se imparta justicia de manera independiente e imparcial.

12 Ibidem

- La comunidad universitaria al realizar campañas o promover programas para la protección de derechos humanos.
- Una lideresa política que denuncie la corrupción en instituciones estatales.
- Los testigos en juicios contra autores de violaciones de derechos humanos.

**Nota: Esta enumeración no es taxativa ni excluyente.**

Algunas entidades solicitan al inicio de un trámite a favor de una lideresa o defensora (por ejemplo para iniciar ruta de protección o de acceso a justicia), que se presente un documento para acreditar esa calidad. Sin embargo, se aclara que si no se cuenta con ese documento (porque no lo tiene consigo o porque no se ejerce el liderazgo como parte de una organización, entidad o plataforma) no pueden negar la activación o inicio del trámite pues es posible certificar su labor como defensora o lideresa a través de otros medios probatorios, testimoniales por ejemplo, dentro de los cuales se encuentra el autorreconocimiento de la lideresa o defensora como tal.

*“Desde luego es imposible catalogar la enorme variedad de contextos en que actúan los defensores. Sin embargo, la mayoría de ellos comparte el compromiso de ayudar a los demás, un compromiso para con las normas internacionales de derechos humanos, una creencia en la igualdad y la no discriminación, una fuerte determinación y, en algunos casos, un enorme valor”*

*Sobre los Defensores de Derechos Humanos, Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos, página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)*

De acuerdo con las actividades de liderazgo que ejercen y los derechos que defienden, algunas de las lideresas y defensoras son:

**Lideresas comunitarias:** Defienden los derechos de su comunidad, pueden incidir para resolver los problemas de la misma o representar a su comunidad ante autoridades de gobierno y otros mecanismos de participación política.

**Lideresas y defensoras indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras o Rrom:** Defienden los derechos colectivos de sus territorios, su lengua y cultura propia, el autogobierno, el medio ambiente

y/o los derechos de la mujer desde un enfoque diferencial étnico.

**Lideresas campesinas y defensoras de la mujer rural:** Defienden el acceso a la tierra y a la propiedad rural, la restitución de tierra, el reconocimiento como víctimas del conflicto armado, derechos a la salud, educación, discriminación y violencias de género, entre otros. La mujer rural tiene una relación directa con la tierra. Su defensa abarca su familia, la vecindad, la solidaridad y sus costumbres, como parte de su territorio diverso.

**Defensoras de los derechos de las personas LGTBI:** Defienden los derechos de las personas con identidad de género y orientación sexual diversas, incluye la defensa de los derechos a la no discriminación, a la igualdad, a la vida e integridad física, a la participación política de este grupo, entre muchos otros.

**Defensoras del medio ambiente:** Propenden por un ambiente sano, respeto a la naturaleza y la tierra, por la protección del medio ambiente frente a amenazas como la minería, extracción petrolera e industrias, en especial cuando atenta directamente contra la naturaleza y los ecosistemas.

**Defensoras de los derechos de las mujeres:** Defienden los derechos a la igualdad, no discriminación, a la vida e integridad física, salud, trabajo, participación política, así como la defensa de las mujeres en ejercicio de prostitución y víctimas de explotación sexual, entre muchos otros.

**Lideresas culturales:** Propenden por la promoción y preservación de diversas expresiones culturales.

**Lideresas de movimientos políticos:** Promueven propuestas ideológicas e iniciativas transformacionales desde escenarios políticos.

**Lideresas reclamantes de tierras o en proceso de restitución:** Son mujeres que perdieron un predio por causa de la violencia asociada al conflicto armado (por abandono o despojo) y al ejercer su derecho a la reclamación mediante el procedimiento previsto en la Ley 1448 de 2011, deciden ejercer un liderazgo - de manera individual o colectiva- en torno a su derecho a la tierra.

**Lideresas y defensoras de derechos de la juventud y la infancia.** Mujeres que defienden y promueve los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en las transformaciones que deben tener lugar para asegurar un entorno adecuado y su desarrollo integral.

También puede hacerse referencia a un liderazgo sindical, en pro-

cura de los derechos económicos, sociales y culturales, así como a la educación.

Otros grupos de defensoras son:

- Abogadas especializadas en derechos humanos.
- Periodistas o sindicalistas.
- Integrantes de organizaciones u organismos internacionales.
- Mujeres de ONG dedicadas a asuntos humanitarios, de género o de derechos humanos.
- Educadoras.
- Funcionarias de los ministerios públicos: personerías municipales, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación, y en general funcionarias públicas que tengan a su cargo asuntos de género, paz, derechos humanos.

## UNIDAD 2: Principales agresiones, amenazas y grupos en especial situación de riesgo

### 1. Agresiones más comunes hacia lideresas y defensoras

Las lideresas y defensoras ejercen su liderazgo y defensa de los derechos desde diferentes escenarios y ámbitos. Las motiva trabajar por su comunidad, cuidar su territorio y proteger su identidad cultural, buscan transformar creencias y prácticas sociales patriarcales, generar cambios y desarrollo en la sociedad, ejercer con ética y transparencia la profesión que han escogido, cuidar del entorno natural, trabajar por la construcción de la paz y la democracia de su país, entre muchas otras motivaciones.

Las personas que defienden los derechos humanos y ejercen liderazgos, así como sus organizaciones en Colombia y en el mundo enfrentan hechos de riesgos y violencias por el ejercicio de su labor. Estos riesgos y hechos de violencia han afectado de manera diferenciada a las mujeres que cumplen este rol, en consideración a su doble discriminación y vulnerabilidad: por un lado porque asumen los riesgos que de por sí implica defender los derechos humanos pero además porque lo hacen siendo mujeres, lo que trae consigo una serie de violencias y discriminaciones relacionadas con el género, y derivadas de los patrones culturales discriminatorios y estereotipos de géneros que persisten en nuestra sociedad y que subvaloran el liderazgo femenino o limitan el desempeño de las mujeres en el ámbito de lo privado (labores del cuidado) y no de lo público

(participación política, liderazgo, entre otros). Esta violencia y escenario de riesgo también se agudizan para aquellas mujeres lideresas y defensoras con pertenencia étnica. En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004 -Estado de Cosas Inconstitucionales y sus respectivos Autos de seguimiento 098 de 2013 y 737 de 2017 señalaron esta doble discriminación y vulnerabilidad y declaró a este grupo poblacional como sujeto de especial protección por parte del Estado Colombiano.

El liderazgo y defensa que asumen las mujeres es diferente al de los líderes y defensores. Las mujeres enfrentan mayores obstáculos para ejercer los procesos de liderazgo, que en muchas ocasiones provienen incluso desde sus mismas familias, comunidades u organizaciones. Se encuentran en desventaja ya que socialmente no se les permite alejarse de los roles culturales que se les ha impuesto (cuidado de hijos, labores del hogar) o ejercer cargos de representación, y quienes optan por ello son criticadas por “descuidar” lo que erradamente se considera su “deber natural”. Deben esforzarse el doble para ser escuchadas, en ocasiones se subvalora su liderazgo y sufren de discriminación estructural por el hecho de ser mujeres, la cual se agrava o acrecienta cuando estas mujeres tienen pertenencia étnica o son mujeres rurales, mujeres con identidades y orientación sexual diversas, o en situación de discapacidad, entre otras.

Así como los obstáculos son diferentes a los que enfrentan los hombres, también lo son las agresiones a las que se ven sometidas por ejercer procesos de liderazgo y de defensa de derechos humanos. Estas agresiones, cuando son dirigidas hacia las mujeres líderes y defensoras, generan un mayor debilitamiento del tejido social de la comunidad, ya que no solo van dirigidas hacia ellas sino también a sus familiares, a los procesos organizativos, hacia sus comunidades y organizaciones a las que pertenecen. Frecuentemente, las amenazas y muchas veces los ataques hacia ellas, tienen un carácter sexual con el fin de convertirse en un vehículo disuasivo para que dejen de ejercer la actividad de defensa de los derechos humanos.

Algunas de las agresiones más frecuentes que sufren las lideresas y defensoras son<sup>13</sup>:

Ataques contra la vida y la integridad: Homicidios o Femicidios y tentativa de los mismos; desaparición forzada; tortura; secuestros, violencia sexual, uso excesivo de la fuerza; amenazas (mediante llamadas, mensajes de texto, correos electrónicos o publicación en redes sociales que contienen amenazas, panfletos, sufragios o ultimátum); intimidación, extorsión; exilio de sus comunidades; estig-

matización que reproduce estereotipos discriminatorios de género; calumnias, ridiculización, señalamiento y campañas de desprestigio, reclutamiento forzado o amenaza del mismo contra sus hijos, hijas y personas a cargo, entre otros.

En los casos de violencia sexual existe un gran subregistro de datos, ya que no todos los casos son denunciados. Especialmente cuando la violencia sexual es cometida contra mujeres afrodescendientes e indígenas, se denuncia poco debido a que temen ser estigmatizadas en su familia o comunidad<sup>14</sup>. Situación similar acontece con las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto y las víctimas de desplazamiento forzado. La sola presencia de actores armados ejerce en ellas tal presión y temor que les impide denunciar los hechos cometidos hacia ellas, o hacia sus familiares, particularmente sus hijas.

La Corte Constitucional, expresando su preocupación por las cargas extraordinarias que sufren las mujeres en el marco del conflicto armado en el país, expone la situación diferenciada en la que se encuentran las mujeres víctimas en ese contexto. Lo anterior, en razón a su condición de género que conlleva riesgos particulares y vulnerabilidades específicas como lo son, entre otros, el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual<sup>15</sup>.

Restricciones y ataques a la libertad: Incluye seguimientos ilegales, detenciones arbitrarias; procesos penales prolongados injustificadamente o uso arbitrario del sistema penal, restricciones o criminalización a la libertad de expresión, asociación, reunión, incluida la denegación del derecho a la participación y la criminalización de la protesta social.

Hurto de información y de documentos, de equipos de cómputo u equipos de comunicaciones, de las lideresas, defensoras y de las organizaciones de base.

Invasión de la privacidad: Actividades de inteligencia, ataques en internet y otras injerencias ilegales, arbitrarias o abusivas.

Limitaciones a la libertad de movimiento: desplazamiento forzado, restricción de acceso a un lugar o expulsión. Desconocimiento de que el territorio es para las defensoras de derechos humanos su lugar de lucha, de conexión con la naturaleza, patrimonio que se construye entre las personas que lo habitan.

Daños a espacios colectivos: Especialmente aquellos que represen-

13 Situación de las lideresas y defensoras de derechos humanos: análisis desde una perspectiva de género e interseccional Nancy R. Tapias Torrado, Capaz. Disponible en <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2019/06/Policy-Brief-4-2019-V2.pdf>

14 Corte Constitucional, Auto 009 de 2015 Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/A009-15.htm>

15 Ibidem

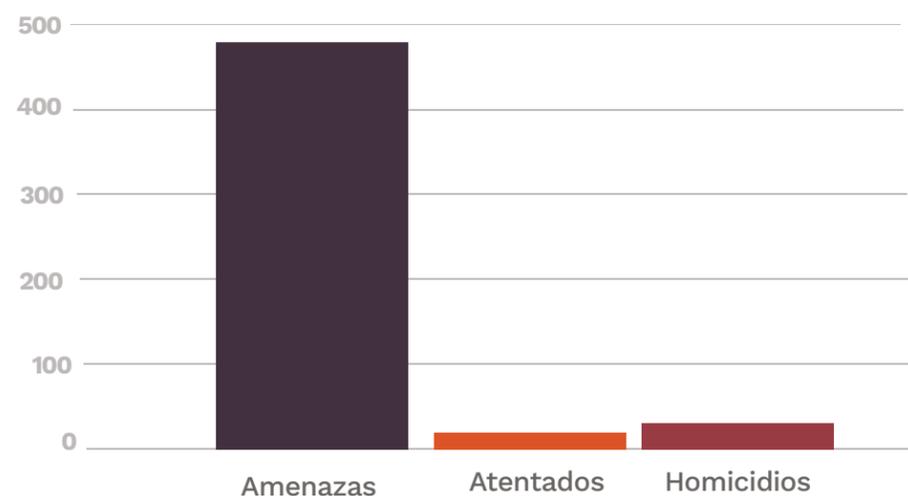
tan la identidad étnica y cultural de sus comunidades.

Violencia sociopolítica de género. Los actos de violencia contra las mujeres defensoras no están asociados a violencia común sino a un tipo de violencia sociopolítica de género ejemplarizante, que emplea como herramienta la administración del miedo hacia la producción de terror sobre las mujeres<sup>16</sup>.

En el informe de seguimiento a la Alerta Temprana 026-18 de fecha agosto de 2019 y que se puede consultar en link visible a pie de página<sup>17</sup>, la Defensoría del Pueblo reportó la ocurrencia de 1.608 agresiones contra personas defensoras de DDHH y Lideres/as sociales en Colombia (1.351 amenazas, 196 homicidios, 44 atentados), en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 17 de mayo de 2019. De esas 1.608 agresiones, 482 fueron contra mujeres y 1.126 contra hombres. Las lideresas comunitarias y de víctimas son el 38% del total de lideresas sociales y mujeres defensoras de DDHH agredidas. De los 482 tipos de violencia acaecidos contra mujeres, 448 fueron amenazas, 14 atentados y 20 homicidios, como se observa en la siguiente gráfica:

### Violencia contra Lideresas y Defensoras

1 de marzo de 2018 al 17 de mayo de 2019



Fuente: Informe de seguimiento a la Alerta Temprana 026-18 de fecha agosto de 2019

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Auto 098 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>17</sup> Fuente: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/contenido/8256/Informe-de-seguimiento-a-la-alerta-temprana-026-18.htm> e Infografía presentada por la Defensoría del Pueblo (SAT y Delegada de Mujer) en la Mesa por la Vida, que lidera la Procuraduría General de la Nación, realizada el 3 de julio de 2019.

Señaló además la Defensoría del Pueblo, que los crímenes cometidos contra las mujeres defensoras de derechos humanos, además de afectar su vida e integridad, tienen como consecuencia el debilitamiento del tejido social que con gran esfuerzo han construido.

## Conclusiones del informe de la Defensoría del Pueblo:

1. Además de los riesgos generales que se derivan del ejercicio de defensa de los derechos humanos, las mujeres y personas LGBTI, son víctimas de violencia basada en género, la cual además las afecta a ellas, a sus familiares y organizaciones.
2. Las lideresas enfrentan múltiples riesgos, aquellos derivados de ser mujer, los asociados a su labor de defensa de derechos humanos, a su pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género diversa.
3. La violencia contra las defensoras y lideresas hace parte del Continuum de violencias que atraviesan la vida de las mujeres.
4. La desigualdad social histórica de las mujeres agudiza sus condiciones de vulnerabilidad en el territorio.

## 2. Principales amenazas y riesgos:

### ¿Qué es el Riesgo?

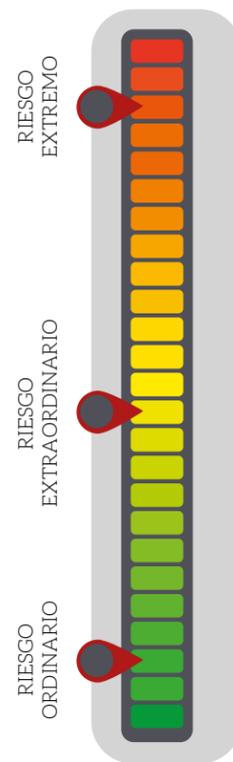
El RIESGO es la probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar<sup>18</sup>.

### ¿Qué tipos de riesgos existen?

#### RIESGO ORDINARIO:

Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública, no es individualizable, ni está relacionado con el ejercicio de un liderazgo, actividad o cargo. El riesgo ORDINARIO, NO comporta la obligación de adoptar medidas de protección sino de prevención.

<sup>18</sup> Documento "Portafolio Trámites y Servicios UNP Web". Unidad Nacional de Protección, 2018 y Decreto 1066 de 2015.



#### RIESGO EXTRAORDINARIO:

Es aquel que tienen las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo y que no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial y siempre que ese riesgo reúna las siguientes características:

- Que sea específico e individualizable. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas. Que sea presente, no remoto ni eventual. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso. Que sea claro y discernible. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

#### RIESGO EXTREMO

Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente<sup>19</sup>.

Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel del mismo, que para los presentes efectos puede ser ordinario, extraordinario o extremo<sup>20</sup>.

## ¿Qué es una Evaluación de Riesgo?

## ¿Qué es una Amenaza?

La AMENAZA es el anuncio o indicio de acciones que puedan llegar a causar daño a la vida, integridad, libertad o seguridad de una persona o de su familia. La amenaza puede ser directa cuando está expresamente dirigida contra la víctima o indirecta cuando se presume inminencia de daño como resultado de situaciones emergentes, en el contexto de la víctima. La amenaza está constituida por un hecho o una situación de carácter externo y requiere la decisión o voluntariedad de causar un daño<sup>21</sup>.

19 Documento "Portafolio Trámites y Servicios UNP Web". Unidad Nacional de Protección, 2018 disponible en <https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/portafolio-de-tramites-y-servicios-unp-web.pdf> y Decreto 1066 de 2015.

20 Documento "Portafolio Trámites y Servicios UNP Web". Unidad Nacional de Protección, 2018 disponible en <https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/portafolio-de-tramites-y-servicios-unp-web.pdf> y Decreto 1066 de 2015.

21 Decreto 1066 de 2015.

Además de los niveles de riesgos reconocidos, la Corte Constitucional introdujo la presunción de riesgo extraordinario de género, el cual busca proteger de manera especial a las mujeres defensoras de derechos humanos y el cual impone la obligación de que "en los eventos en que ellas acudan a las autoridades para solicitar protección, la autoridad competente debe partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género"<sup>22</sup>.

La presunción de riesgo extraordinario de género en la evaluación de los riesgos por parte de las autoridades competentes, es el reflejo de la situación diferenciada que enfrentan las mujeres cuando son amenazadas o cuando sus derechos se ven vulnerados a causa de los procesos de liderazgo y defensa que ejercen.

En el caso de las amenazas, por ejemplo, se observa cómo estas incluyen "contenido sexista, alusiones al cuerpo de mujeres, insinuaciones sexuales y, en el caso de las agresiones a personas con orientación sexual e identidad de género diversa, alusiones peyorativas a su orientación sexual o identidad de género evidencian los riesgos asociados a su enfoque de género"<sup>23</sup>.

La Corte Constitucional señaló en el Auto 098 de 2013, lo siguiente:

"Ahora bien, esta Sala observa que la dimensión de género de la violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos se manifiesta igualmente en que encaran riesgos de género que no enfrentan los defensores varones, en la misma proporción, debido a los roles preestablecidos que subvaloran y degradan la condición femenina. La Sala ratifica que las mujeres defensoras enfrentan de forma constante el riesgo de ser objeto de abusos, agresiones y esclavitud sexual, trata de personas con fines de esclavitud sexual y doméstica, el reclutamiento con fines de explotación doméstica y sexual, amenazas de violencia sexual, humillaciones públicas con contenido sexual, marcas en el cuerpo producidas con objetos corto punzantes o quemaduras en la que imprimen mensajes denigrantes contra la víctima. Muchas de las amenazas y actos de violencia se dirigen contra miembros del núcleo familiar, especialmente contra hijos e hijas, lo cual pone de manifiesto que tales ataques también pretenden una afectación diferenciada que ocasione daños en los bienes y relaciones que las mujeres consideran valiosos e importantes dada su condición femenina."

22 Corte Constitucional Auto 098 de 2013 MP Luis Ernesto Vargas Silva

23 Alerta Temprana AT 026-18, del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), 28 de febrero de 2018.

Las amenazas hacia lideresas y defensoras, generalmente incluyen intimidaciones hacia su núcleo familiar y en particular, hacia sus hijos e hijas. Frecuentemente, las amenazas hacia ellas terminan en riesgos de violencia o de violencia sexual como una forma de castigar la participación de las mujeres en el ámbito de lo público. Otra diferencia entre las amenazas y agresiones a hombres o mujeres defensores, identificada por las organizaciones sociales y resaltada por la Comisión de Derechos Humanos en su informe “Situación de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia”<sup>24</sup>, es que en el caso de los hombres se busca su desaparición y por tanto son las principales víctimas de homicidio y desaparición forzada. En cambio, al amenazar o agredir a una mujer lideresa o defensora lo que se busca es castigar y por ello son víctimas de tortura, violencia sexual y/o agresiones a sus familiares.

Por último, es de señalar que, en muchísimas ocasiones, las mujeres lideresas y defensoras que reportan una amenaza o vulneración a sus derechos en razón de las actividades que ejercen, también han sufrido o sufren otras violencias. Según el último Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, del total de las lideresas y defensoras que reportan casos, 74% manifiestan haber sido víctimas del conflicto armado, 47% de desplazamiento forzado y el 28% de delitos contra la libertad e integridad sexuales<sup>25</sup>.

Desde un enfoque y perspectiva de género es importante señalar que, en el caso de las defensoras y lideresas, los riesgos a los que se enfrentan se extienden también a sus familiares especialmente sus hijos e hijas. Amenazas que, además, suelen tener un lenguaje sexista.

### 3. Grupos de especial protección

No todas las personas tienen las mismas garantías o posibilidades de disfrute de sus derechos humanos. Algunas personas, como consecuencia de la interacción de sus múltiples identidades, del contexto en las cuales se desenvuelven y por tareas o actividades que desarrollan, se ven expuestas a riesgos adicionales que les impiden muchas veces gozar de sus derechos y/o hacer reclamos para exigir los mismos.

De lo anterior se desprende la necesidad de contar con enfoques diferenciales que permitan identificar estas interseccionalidades, es decir, partir de la premisa de que las personas tienen identidades

<sup>24</sup> Situación de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, CIDH, OEA, 6 de diciembre de 2019, página 41 disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

<sup>25</sup> XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República Informe Analítico: Situación de los DDHH y DIH en Colombia - 2018 página 77 disponible en <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/XXVI-Informe-del-Defensor-del-Pueblo-al-Congreso.pdf>

múltiples, como por ejemplo, ser mujer, campesina, indígena, con discapacidad y con identidad de género diversa, para establecer el impacto de estas diferencias en situaciones de oportunidades y acceso a derechos y superar así las discriminaciones que en su mayoría son estructurales.

Además de la necesidad de aplicar los enfoques diferenciales en todas las actuaciones del Estado y del deber de brindar una atención diferenciada en el acceso a la justicia por parte de los jueces, fiscales, gestores de justicia y funcionarios/as, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional han establecido grupos que se encuentran en especial situación de riesgo y, por tanto, requieren especial atención de protección.

La Corte Constitucional a través de diferentes fallos ha señalado que existen personas con riesgo extraordinario de vulneración de los derechos a la vida y a la integridad personal, que requieren de una especial atención de protección, en razón a <sup>26</sup>:

1. El cargo o función que ocupan las personas.
2. El tipo de tareas o actividades que desarrollan como es el caso de líderes(as), defensores(as), periodistas, líderes sindicales.
3. El lugar geográfico en el que se encuentran o viven.
4. La posición política que ostentan (minorías políticas u oposición del gobierno)
5. La colaboración que realizan a las autoridades policiales o judiciales para el esclarecimiento de delitos.
6. El distanciamiento, separación o disidencia de los grupos armados al margen de la ley.
7. La situación de indefensión extraordinaria como los desplazados del conflicto, las personas con discapacidad.
8. El encontrarse bajo el control físico de las autoridades (tal como sucede con quienes se encuentran privados de su libertad o con los soldados que prestan su servicio militar obligatorio).
9. Ser niños, niñas o adolescentes, titulares de derechos fundamentales prevalecientes y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión.

La Corte Constitucional, además de reconocer que ejercer la defensa de derechos humanos implica riesgos extraordinarios, ha establecido la obligación de garantizar una protección reforzada de lideresas y defensoras de derechos humanos<sup>27</sup>, derivada de su condición de mujeres, que agrava la situación de riesgo y por la discriminación que históricamente han sufrido. En razón de su género, las mujeres enfrentan riesgos adicionales como la persecución, intimidación, la violencia física, psicológica y sexual.

<sup>26</sup> Sentencia Corte Constitucional T- 026 del 2002 MP Eduardo Montealegre Lynett

<sup>27</sup> Sentencia Corte Constitucional T-124 de 2015 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció que, en el caso de Colombia, los grupos de defensores y defensoras que se encuentran en especial situación de riesgo son<sup>28</sup>:

- Líderes y lideresas sociales: comunales, comunitarios y campesinos
- Líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes
- Mujeres defensoras de derechos humanos
- Defensores y defensoras de las personas LGTBI
- Defensores y defensoras del Acuerdo de Paz
- Líderes y lideresas sindicales

En el caso de las mujeres defensoras, los riesgos más inmediatos y próximos se dan en muchas ocasiones, cuando estas adquieren visibilidad pública por la labor de liderazgo que ejercen de manera individual o desde organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres que realizan incidencia, liderazgo político o defensa de los derechos humanos.

Como se estudiará en la próxima unidad, además de los riesgos extraordinarios que sufren las lideresas y defensoras en razón de su género, existen riesgos adicionales por sus identidades y los contextos en los que se desenvuelven.

Por su parte, el artículo 2.4.1.7.1.9. del Decreto 660 de 2018, que Reglamenta y crea el Programa Integral de Seguridad y protección para comunidades y organizaciones, definió el Análisis de riesgos y amenazas de violaciones a los derechos humanos como la acción de develar las estructuras de violencia y situaciones de vulnerabilidad que afectan a un sector concreto de la sociedad, a partir de una metodología que identifique la forma como opera la violencia, sus presuntos actores, los intereses en juego, las motivaciones y modalidades, como también los impactos sobre el tejido social, los derechos humanos y la capacidad de respuesta de las comunidades y de las instituciones del Estado.

El texto final del Programa de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, adoptado mediante Resolución 845 de 2018, emitida por el Ministerio del Interior, señaló que las agresiones contra las lideresas y defensoras de derechos humanos se constituyen en un tipo de violencia sociopolítica, que las afecta de manera desproporcionada y diferenciada, debido a la discriminación de género que subyace el ejercicio de su labor, razón por la cual para atender las agresiones y los actos de violencia ejercidos, se requiere

establecer y atacar las causas que generan dichos ataques.

En este sentido, las acciones del Programa Integral de Garantías tienen su énfasis en la reducción de vulnerabilidades y en el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres, como estrategia para enfrentar los riesgos a los cuales se encuentran expuestas por el hecho de ser lideresas y defensoras de derechos humanos.

Ecuación para la valoración del riesgo:

$$\text{RIESGO} = \frac{\text{AMENAZAS X VULNERABILIDAD}}{\text{CAPACIDADES}^{11}}$$

*“El nivel de riesgo que enfrenta un defensor(a) o una organización aumenta si se incrementan las amenazas y las vulnerabilidades, o disminuye si se fortalecen las capacidades”<sup>29</sup>.*

### UNIDAD 3: Contextos de liderazgo y defensa de derechos humanos (interseccionalidades)

En la unidad 2 se abordaron los diferentes riesgos, amenazas y agresiones que sufren las personas que defienden los derechos humanos, los cuales se agravan cuando son mujeres, debido a su género y por la actividad de promoción o defensa que realizan. También se observó que no todas las mujeres defensoras y lideresas se ven impactadas de la misma manera, pues dependiendo de sus otras interseccionalidades pueden sufrir mayores vulneraciones o discriminaciones como lo veremos a continuación:

**Situación de las mujeres indígenas y afrodescendientes:** La Corte Constitucional ha resaltado que las mujeres indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras al ser víctimas de múltiples formas

28 Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 6 de diciembre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

29 Cartilla Autoprotección integral para mujeres defensoras de DDHH. Corporación Sisma Mujer. 2014. Fuente: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/09/2014-UV-Libro-autoproteccion-defensoras-2.pdf>

de discriminación por causa de su raza, etnia y por el hecho de ser mujeres, “terminan sobrellevando dos tipos de discriminación desde que nacen: una de ellas, por pertenecer a su grupo racial y étnico y, la otra, por su sexo propiamente dicho. Al estar expuestas a estas dos formas de discriminación histórica, son doblemente vulnerables a ser abusadas y victimizadas, además de que habitualmente son víctimas de actos de racismo, ridiculización y estigmatización por parte de las comunidades mayoritarias y, en algunos casos, de autoridades públicas y de miembros de sus propias comunidades”<sup>30</sup>.

Además de estas vulneraciones, en razón de su género y del grupo étnico al que pertenecen, se ven afectadas también cuando se presentan amenazas y agresiones hacia su territorio. Para las mujeres indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales existe una relación directa entre ellas y el territorio en el que habitan, el cual no solo les da sentido de identidad y pertenencia sino también les permite la cohesión y la comunicación, entre ellos y ellas y sus ancestros.

**Situación de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado:** Muchas de las mujeres que han sido víctimas de desplazamiento forzado han decidido emprender procesos de liderazgo para la reivindicación de los derechos de esta población. Procesos que conllevan riesgos adicionales de violencia política, social e, incluso, institucional, al no solo buscar medidas de atención, reparación y garantía de no repetición sino también al propender por acceder a los programas que otorga la Ley 1448 de 2011. Como lo señala la Corte Constitucional “en muchos casos, las mismas amenazas e intimidaciones que generaron el desplazamiento originario de las mujeres las siguen hasta los lugares de recepción y allí se reproducen y materializan de nuevo, generando mayores riesgos y desplazamientos sucesivos de las afectadas junto con sus grupos familiares”<sup>31</sup>. Estas mujeres, además, son en muchos casos, mujeres rurales y/o con pertenencia étnica, que adicionalmente al desplazamiento, han tenido que padecer tortura, violencia física y sexual y presenciar homicidios de sus parejas y familiares cercanos.

Es de señalar que no todas las mujeres que defienden población desplazada han sido víctimas de desplazamiento. Lo hacen desde las organizaciones en las que trabajan o apoyan o a título individual, pero, al igual que las víctimas, sufren también de amenazas, riesgos de violencias por parte de las organizaciones armadas ilegales o personas o grupos al margen de la ley que tienen interés en que no se esclarezcan los hechos ni se repare a las víctimas.

**Situación de las mujeres que defienden los derechos de la población LGBTI:** Históricamente, las personas con orientación sexual e identidad de género no normativas sufren de una discriminación estructural y de una violencia generalizada a su integridad individual. Las mujeres defensoras de estos derechos -que también se aclara, pueden ser mujeres con identidades de género u orientación sexual diversa, o no-, sufren de una doble discriminación, por el hecho de ser mujeres y por su orientación sexual o identidad de género o por defender estos derechos.

Las agresiones más frecuentes son las amenazas, que aluden de manera discriminatoria a las diversas orientaciones sexuales o identidades de género, señalándolas con calificativos negativos que relacionan su identidad u orientación con una enfermedad o con una falta de “moral” o con una condición “anti natural”. También sufren de violencia física y sexual, ataques a familiares y homicidios. Con relación a la violencia sexual, en el marco del conflicto armado, ésta ha sido utilizada como forma de atemorizar a la población y, en el caso de personas con orientación sexual e identidad de género diversas se llega hasta a legitimar estos actos de violencia y discriminación en razón a la discriminación instalada en los contextos socioculturales.<sup>32</sup>

*Para proteger a las defensoras de derechos humanos y a las lideresas en el país, debemos comenzar por deconstruir aquellos estereotipos de género y patrones culturales discriminatorios que subvaloran el liderazgo femenino, o que suponen que todas las mujeres deben seguir ciertos patrones de comportamiento, de vestuario o de personalidad.*

**Situación de las mujeres rurales:** Las mujeres rurales han ejercido tradicionalmente y la mayoría de las veces sin remuneración, las labores del cuidado, además de realizar trabajos agropecuarios o de ganadería en sus fincas. Esto las ha llevado a que hoy, cada vez más, las mujeres rurales se organicen con otras mujeres para exigir el reconocimiento de sus derechos frente a las labores que realizan. Además, buscan espacios de participación para que sus derechos a la tierra y formalización de la propiedad rural, así como sus derechos frente a las ganancias de las labores de agricultura o ganadería, sean reconocidos. Estas mujeres, al ejercer liderazgo, no solo pueden enfrentar violencia intrafamiliar, física, verbal, amenazas o sexual, sino que también reciben amenazas de grupos armados por

30 Sentencia Corte Constitucional T-124 de 2015 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez  
31 Sentencia Corte Constitucional T-124 de 2015 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez

32 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial: Violencias basadas en Género y Discriminación, pág 20, 2019. Disponible en <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>

fuera de la ley que se oponen a que las mujeres rurales ejerzan roles de representación y liderazgo. Muchos de los riesgos que corren las mujeres rurales en el contexto del conflicto armado son violencia sexual, matrimonio forzado, desplazamiento y homicidio.

Cuando se atenta contra la vida e integridad de una lideresa rural se afecta el tejido social de su comunidad y de la sociedad en general.

**Situación de las periodistas:** Quienes ejercen el periodismo en general, por el rol que ejercen, se ven enfrentados a múltiples riesgos, que en ocasiones se materializan en violaciones a derechos fundamentales o a derechos humanos como consecuencia de acciones que buscan coartar su libertad de expresión. Estas violaciones, que cuando son ejercidas por mujeres traen además riesgos de género, van desde destrucción de material de los medios de comunicación, hasta amenazas, torturas y homicidios o violencia sexual.

De acuerdo con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH<sup>33</sup> los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto: (a) vulneran el derecho a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; (b) buscan silenciar a la persona e impedir el disfrute del derecho a la libertad de expresión y (c) violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

En el caso de las mujeres periodistas esta violencia es diferenciada, la cual en parte se debe a la discriminación histórica y estructural que han sufrido las mujeres. A diferencia de los hombres y como así lo ha señalado la Relatoría Especial, una de las principales violencias contra periodistas es la violencia y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en género.<sup>34</sup>

Esta violencia puede ser ejercida en diferentes contextos como lugar de trabajo, en medio de protestas pacíficas, zonas con presencia de grupos armados por fuera de la ley y hasta en instituciones públicas. Los actores que cometen los actos de violencia contra las mujeres periodistas pueden ser desde funcionarios del Estado, fuentes de información, colegas, jefes, entre otros.<sup>35</sup>

En el mismo sentido, el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) encuentra que la violencia sexual contra periodistas es un crimen invisibilizado, el cual se practica en tres formas diferenciadas: violación sexual contra periodistas en represalia por su trabajo,

abuso sexual de periodistas en cautiverio o bajo detención y violencia sexual por parte de las concentraciones contra periodistas que cubren actos públicos<sup>36</sup>.

Con relación a la situación de violencia contra las mujeres en el contexto de manifestaciones y protestas, la Relatoría para la Libertad de Expresión recientemente<sup>37</sup> resaltó con preocupación que los operativos donde interviene el Estado para salvaguardar la seguridad deben poner atención a la protección especial que debe prestarse a determinadas personas o grupos tales como las mujeres. Recuerda que a través de la Resolución de Naciones Unidas para “la Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas” se estableció que en este contexto de manifestaciones pacíficas, se debe prestar especial atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a violencia de género, actos de intimidación y de acoso.<sup>38</sup>

El Informe Anual de la Comisión Internacional de Derechos Humanos también recomendó a los Estados Miembros que en caso que se tenga sospecha de que una mujer periodista y trabajadora de medios de comunicación, así como las mujeres que se encuentren en manifestaciones, se hayan visto expuestas a actos de violencia de género o violencia sexual, la investigación penal deberá incluir una perspectiva de género, la cual además deberá contar con el personal capacitado en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.<sup>39</sup>

Las periodistas también, por la labor que ejercen, se ven frecuentemente sometidas a violencia en línea. Es decir, aquella violencia de género cometida, asistida o agravada por el uso de las tecnologías de las comunicaciones TIC, a través de teléfonos inteligentes, redes sociales, plataformas o correo electrónico<sup>40</sup>. Las formas más frecuentes de violencia en línea incluyen el monitoreo y acecho, la publicación de datos personales, agresiones cibernéticas, el desprestigio, la difamación o la descalificación, el odio viral, espionaje electrónico, acoso, e insultos con características específicas relacionadas con el género, de naturaleza misógina y de contenido sexuali-

33 Actos de violencia contra Periodistas, CIDH, 2012 disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/brochures/violencia-periodistas-largo.pdf>

34 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Volumen II informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>, 24 de febrero de 2020

35 Ibpidem, pag 105

36 Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de junio 2011. El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas.

37 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Volumen II informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>, 24 de febrero de 2020, pág 341

38 Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/25/L.20

39 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Volumen II informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>, 24 de febrero de 2020, pág 341

40 ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 23

zado. Este tipo de violencia conduce a la autocensura y es un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública<sup>41</sup>.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los gestores de justicia deben reconocer el riesgo especial al que se ven sometidas las lideresas y defensoras de derechos humanos por la labor que ejercen y, por tanto, adoptar las medidas necesarias, desde un enfoque de género, para su protección y disfrute de sus derechos fundamentales, o proceder a su trámite ante la autoridad competente para ello.

34 *“El Informe de Homicidios contra Líderes Sociales y Defensoras/ ras de Derechos Humanos en Colombia, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, señaló que para el primer trimestre de este año, fueron asesinadas dieciocho (18) personas defensoras de Derechos Humanos en el país, de las cuales cuatro (4) eran mujeres. Sobre la tipología del liderazgo que ejercían las mujeres defensoras víctimas señaló que dos (2) de ellas desarrollaban actividades de liderazgo comunal y una (1) ejercía actividades de promoción de los derechos de las mujeres y que todas ellas fueron violentadas mientras ejercían actividades de promoción de derechos comunales y/o comunitarios e implementaban acciones para la reivindicación de los derechos de las mujeres”.*

<sup>41</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Capítulo I La situación de las Mujeres Periodistas en América ], <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf> Pag 31.

## MÓDULO II: MARCO JURÍDICO



El Módulo II permitirá conocer las normas y pronunciamientos que sobre la atención y protección a lideresas y defensoras se han emitido, así como aprender sobre los derechos de las lideresas y defensoras y el deber de protegerlas por parte del Estado.

## UNIDAD 1: Instrumentos internacionales

En el ordenamiento jurídico internacional solo hasta 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las mujeres son reconocidas como titulares de derechos en las mismas condiciones que los hombres. Es a partir de esta Declaración que las mujeres inician el recorrido para el reconocimiento pleno de sus derechos, reconocimiento que aun hasta nuestros días, no termina de garantizarse plenamente por parte de los Estados. Razón por la cual, los organismos internacionales de derechos humanos se ven en la necesidad de establecer, reafirmar y recordar los derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos y escenarios.

A continuación, encontrará los principales instrumentos internacionales relacionados con los derechos de la mujer, al igual que con las garantías al ejercicio de la defensa de los derechos humanos, en particular en el caso de las defensoras de derechos humanos.

36

### Instrumentos generales:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Artículo 2, “toda persona, sin distinción de sexo, tiene todos los derechos que se proclaman en ella, entre los que figuran el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión”

#### **Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1952)**

Establece el Derecho de las mujeres a votar en condiciones de igualdad, a ser elegidas para puestos públicos de elección sin discriminación y afirma que las mujeres tienen derecho a ejercer empleos públicos y toda función pública.

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

Artículo 9: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad personales”

#### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

El artículo 3: Los Estados partes en el Pacto se comprometen a “asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en él”

#### **Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)**

El Artículo 1 señala que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos consagrados en ella y a garantizar su ejercicio sin discriminación alguna. Además, consagra el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación. En el Artículo 7 de la misma Convención se previó que “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”

#### **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, “CEDAW” (1979)**

Artículo 7: Los Estados deberán tomar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país...”

#### **Convención Belem Do Pará (1994)**

Sobre el deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, consagra los derechos a la libertad de asociación y a participar en asuntos públicos y toma de decisiones.

#### **Acuerdo de Escazú (2018)<sup>42</sup>**

Sobre asuntos ambientales, establece que los Estados garantizarán un entorno seguro y propicio para las personas y organizaciones que promueven los derechos humanos en asuntos ambientales para que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad (artículo 9).

37

### Recomendaciones Comité de la CEDAW

**Recomendación No. 30 (2013):** Emite recomendaciones sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, como acceso a la justicia, representación de las mujeres en pie de igualdad, capacitación en materia de liderazgo, prevención de violencias de género.

**Recomendación No. 33 (2015):** Recuerda que los defensores y las organizaciones de derechos humanos suelen ser atacados por la labor que realizan y se debe proteger su propio derecho de acceso a la justicia. Enfatiza que las defensoras hacen parte de los grupos específicos de mujeres que sufren mayor discriminación y poco denuncian la violación de sus derechos humanos.

**Recomendación No. 34 (2016):** Entre otras establece que se deberá tomar medidas de prevención y “responder a los ataques y amena-

42 Disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)

zas contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres rurales, prestando especial atención a los que se dedican a cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales, la salud de la mujer, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, la eliminación de las costumbres y prácticas discriminatorias y la violencia por razón de género<sup>43</sup>

**Recomendación No. 35 (2017):** Establece y recuerda que las violaciones y delitos cometidos contra activistas, defensoras de los derechos humanos y periodistas “constituyen también formas de violencia por razón de género contra las mujeres afectadas por tales factores culturales, ideológicos y políticos”<sup>44</sup>.

## Instrumentos específicos:

### Resolución 53/144 de 1999 de la ONU<sup>45</sup>

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

La Declaración reconoce que individual o colectivamente, las personas tienen derecho a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 1); señala que los Estados deben no solo proteger y brindar garantías jurídicas, sino también deberán adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, políticas y económicas para su realización (artículo 2).

Recuerda que es el derecho interno, el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 3). Define que toda persona tiene derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente, a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales y a afiliarse a ellos o a participar en ellos (artículo 5).

Esta declaración constituye el punto de partida para que defensores y defensoras de derechos humanos conozcan sus derechos y las obligaciones que corresponden a los Estados con relación al deber de protección de quien ejerce la defensa de estos derechos, los cuales se presentarán al terminar esta unidad.

### Resolución 1671 de 1999 de la OEA<sup>46</sup>

Defensores de los derechos humanos en las Américas, apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la

43 Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709>

44 Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

45 Disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf)

46 Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/AGRes1671.pdf>

sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.

La Organización de Estados Americanos (OEA) a través de esta resolución reconoce y respalda la tarea que desarrollan los defensores de los derechos humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas (artículo 1); pide a los Estados Miembros brindar garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, (artículo 2) así como tomar las medidas necesarias para proteger la vida, la libertad e integridad (artículo 3).

Por último, le solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe promoviendo y protegiendo los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos (artículo 4).

### Resolución 1325 de 2000 de la ONU<sup>47</sup>

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000.

El Consejo de Seguridad, reafirmando y reconociendo el rol primordial que las mujeres ejercen en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos (punto 1), así como para que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género (punto 7).

Con relación a situaciones de conflicto armado, pide a todos los que hagan parte de negociaciones de acuerdo de paz y a quienes tienen el deber de aplicarlas, que adopten un enfoque de género y tomen medidas, entre otras, para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; así como aquellas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial (Punto 8).

Finalmente, entre otras solicitudes el Consejo de Seguridad subraya que es responsabilidad de los Estados poner fin a la impunidad, especialmente de aquellos culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y en particular, de los relaciona-

47 Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

dos con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas (punto 11).

#### **Resolución 68/181 de 2013 de la ONU<sup>48</sup>**

Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, observando con preocupación que las personas y las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos son expuestas a amenazas, acoso e inseguridad por la actividad que ejercen; que persisten impunidad de las violaciones y abusos de los derechos de las defensoras y defensores de los derechos de la mujer y resaltando la valiosa labor de este grupo de personas, toma las siguientes medidas, entre otras:

1. Resaltar la discriminación y violencia sistémica, que de forma estructural enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (punto 5).
2. Instar a los Estados a que reconozcan públicamente el importante y legítimo papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (punto 7).
3. Exhortar a los Estados a que actúen con la diligencia debida para prevenir las violaciones y los abusos, medidas prácticas encaminadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer. Esto debido a los riesgos especiales que enfrentan (punto 9).
4. Subrayar el principio de independencia del poder judicial y la necesidad de que existan garantías procesales de conformidad con las obligaciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos (punto 11).
5. Instar a los Estados para que fortalezcan y apliquen las medidas jurídicas, normativas y de otra índole que promuevan la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y su autonomía, que fomenten y protejan su igualdad de participación, plena actuación y liderazgo en la sociedad (punto 14).
6. Exhortar para que los Estados se abstengan de realizar actos de intimidación o represalia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados y a que aseguren la protección adecuada contra estos actos (punto 17).

#### **Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2017 N° 72/247**

Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

#### **Teniendo en cuenta lo anterior, en el ejercicio de su labor, de manera individual o colectiva, las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos tienen derecho a<sup>49</sup>:**

- Procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.
- Realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros.
- Formar asociaciones y ONG.
- Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos.
- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
- Denunciar las políticas y acciones oficiales que atenten contra los derechos humanos y el deber de que se examinen esas denuncias.
- Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.
- Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- Dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas.
- Disponer de recursos eficaces.
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos.
- Solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los

derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).

**Además, los Estados tienen los siguientes deberes y responsabilidades frente a las defensoras de derechos humanos<sup>50</sup>:**

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos.
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole.
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades.
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos.
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos.
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.
- Incorporar la perspectiva de género en todos los programas de prevención, seguridad y protección con el fin de dar una respuesta adecuada a los riesgos y las necesidades específicas de las defensoras.

**El respeto, reconocimiento y las garantías por la labor de liderazgo y defensa que desarrollan las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, no debe ser una responsabilidad única de los Estados y sus gobiernos; es una responsabilidad de la sociedad en su conjunto, que debe poner en práctica acciones y principios de respeto y de reconocimiento, tales como:**

- Nadie podrá participar en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y no podrá ser perseguido o sancionado por negarse a hacerlo<sup>51</sup>.

- Toda persona que por su profesión llegue a afectar la dignidad, los derechos humanos y libertades fundamentales de otras personas, deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes<sup>52</sup>. Hace referencia especialmente a abogados, autoridades administrativas, jueces y operadores de justicia.
- Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.<sup>53</sup>

## UNIDAD 2: Marco normativo nacional

### Constitución Política de Colombia 1991

La Constitución Política como ley suprema, recuerda que todas las personas deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 13). El goce de todos los derechos debe darse en igualdad de condiciones para los hombres y las mujeres (artículo 43). Establece también la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades necesarias dentro de una sociedad (artículo 38), así como el derecho de expresarse libremente (artículo 20).

### Ley 1257 de 2008<sup>54</sup>

Esta importante norma es la carta de navegación para garantizar una vida libre de violencias y de discriminaciones a las mujeres colombianas, tanto en el ámbito público como en el privado. Define qué es la violencia contra la mujer (artículo 2) y el concepto de daño hacia la misma (artículo 3). Establece los principios (artículo 6) y los derechos (artículo 7 y 8). Señala medidas de prevención (artículos 9 al 13). Indica que es deber de la familia promover los derechos de las mujeres, así como eliminar todas las formas de violencia (artículo 14) y recuerda las obligaciones de la sociedad en cumplimiento del principio de corresponsabilidad (artículo 15).

Finalmente, la ley 1257 de 2008 determina las medidas de protección en caso de violencia en el ámbito familiar (violencia intrafamiliar) y por fuera de este (artículos 16 al 18), así como las medidas de atención en cabeza del Gobierno Nacional y entidades territoriales, los cuales deberán tener en cuenta particularmente a las mujeres en situación de alto riesgo (artículo 29).

50 <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>  
51 Artículo 10 Resolución 53/144 Naciones Unidas

52 Artículo 11 Resolución 53/144 Naciones Unidas  
53 Artículo 18 Resolución 53/144 Naciones Unidas  
54 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>

#### **Ley 1448 de 2011<sup>55</sup>**

Conocida como la Ley de Víctimas, establece medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, para que de manera individual o colectiva, se otorguen beneficios y reparaciones a las víctimas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a partir del 1° de enero de 1985 y como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

#### **Decreto 4912 de 2011<sup>56</sup>**

Este Decreto del Ministerio del Interior, compilado en el Decreto 1066 de 2015, crea y organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior. 7.

Define a quiénes va dirigido el Programa (artículos 3, 6, 7) y establece las medidas de prevención y protección (artículos 9 al 11) y las estrategias de prevención (artículo 12), entre otras medidas.

Por último, establece que dependiendo de cada tipo de población objeto, el Ministerio del Interior deberá expedir protocolos y reglamentos con un enfoque diferencial. (artículo 50).

#### **Resolución 0805 de 2012<sup>57</sup>**

Expedida por el Ministerio del Interior, adopta el protocolo específico con enfoque de género al que se hace referencia en el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011, para el Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y Seguridad de las Personas, Grupos y Comunidades que se encuentra en Situación de Riesgo Extraordinario o Extremo.

En él se adopta la atención preferencial y especial para mujeres, la participación de las organizaciones de las mujeres en la formulación y seguimiento de la Política Pública de Prevención y Protección y se establecen las pautas para las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) para mujeres.

#### **Decreto 1314 de 2016<sup>58</sup>**

Mediante Decreto expedido por la Presidencia de la República de Colombia se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos a través de la cual se coordina y orienta la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.

#### **Decreto Ley 154 de 2017<sup>59</sup>**

Crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016. La Comisión tiene como objeto el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz.

#### **Decreto 1581 de 2017<sup>60</sup>**

Decreto Reglamentario que adopta y establece la Política Pública de Prevención de Violaciones a los Derechos a la Vida, Integridad, Libertad y Seguridad de Personas, Grupos y Comunidades.

#### **Decreto 895 de 2017**

Decreto del Ministerio del Interior mediante el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

#### **Directiva No. 002 del 14 de junio de 2017 de la FGN**

Directiva de la Fiscalía General de la Nación “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia”.

#### **Decreto 2124 de 2017<sup>61</sup>**

Establece el Sistema de Prevención y Alerta Temprana para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Define las alertas tempranas a cargo de la Defensoría del Pueblo y la respuesta rápida, como medida preventiva y de reacción a cargo del Gobierno Nacional (artículo 4), establece los objetivos específicos del

55 <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680697>  
56 <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1553577>  
57 <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/victima/Resolucion-0805-2012%20.pdf>

58 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30022841>  
59 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030316>  
60 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30033927>  
61 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034436>

Sistema (artículo 5), crea la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) y enlista sus funciones (artículo 9 y 10). Lo anterior, haciendo énfasis en los enfoques diferencias territoriales, étnico y de género (artículo 3).

#### Decreto 2078 de 2017<sup>62</sup>

Crea la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de grupos y comunidades, la cual se encuentra bajo la coordinación de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección. Establece medidas de emergencia y materializa las medidas de protección colectiva.

#### Decreto 2252 de 2017<sup>63</sup>

Decreto Reglamentario mediante el cual se especifican los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo, dentro de la política pública de prevención y protección establecida en el Decreto 1581 de 2017.

#### Decreto Ley 989 de 2017<sup>64</sup>

Decreto mediante el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

#### Decreto 660 de 2018<sup>65</sup>

Crea el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los territorios. Adopta medidas de protección integral a territorios, a líderes, lideresas y representantes de organizaciones sociales, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.

#### Ley 1908 de 2018<sup>66</sup>

Mediante la cual se fortalecen la investigación y judicialización de

organizaciones criminales. Adiciona el artículo 188E del Código Penal, incluyendo el tipo de “ Amenazas contra defensores de Derechos Humanos y servidores públicos”. Modifica el tipo penal de amenazas, del que trata el artículo 347 del Código Penal, incluyendo una circunstancia de agravación punitiva, cuando la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe y amplía los criterios para determinar el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia en las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados: “Cuando las víctimas sean defensores de Derechos Humanos o hagan parte de poblaciones con especial protección constitucional. Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de esta ley. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.”

#### Resolución 0845 del 14 de junio de 2018 del Ministerio del Interior

Mediante la cual se adopta el programa integral de Garantías para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y su respectivo Plan de Acción de carácter interinstitucional, como una apuesta de política pública del Estado Colombiano.

### UNIDAD 3: Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Sentencia T-102 de 1993 MP Carlos Gaviria Díaz.	Definió las amenazas contra los derechos como “una violación potencial que se presenta como inminente y próxima”, la función protectora del juez consiste en evitarla.
Sentencia T- 590 de 1998 MP Alejandro Martínez Caballero	Evidencia la falta de protección de defensoras y defensores de Derechos Humanos y hace un llamado a la prevención de todas las autoridades competentes. Les recuerda que dentro de la obligación constitucional de guardar, proteger y promover los derechos humanos se le dé un especial favorecimiento a la protección de la vida de los defensores de los derechos humanos.
Sentencia T-981 del 2001 MP Manuel José Cepeda Espinosa	“El Estado debe responder a las demandas de atención de manera cierta y efectiva cuando se tenga conocimiento de amenazas sobre la existencia y tranquilidad de individuos o grupos que habitan zonas de confrontación o que desarrollan actividades de riesgo en los términos del conflicto”

62 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034346>

63 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034418>

64 Disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Decreto-Ley-898-de-2017.pdf>

65 Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034958>

66 Disponible en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

<p>Sentencia T-1026 del 2002 MP Rodrigo Escobar Gil</p>	<p>En caso de amenaza contra la vida, el Juez constitucional podrá evaluar la amenaza alegada con el fin de ordenar a quien corresponda que adopte medidas pertinentes para evitar la vulneración, aun cuando en principio el juez de tutela no tiene competencia para intervenir en asuntos propios de otras jurisdicciones (ordinaria o contenciosa administrativa).</p>
<p>Sentencia T-719 del 2003 MP Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>La Corte hace un barrido sobre la caracterización de los riesgos frente a los cuales protege, resalta las obligaciones constitucionales básicas de las autoridades para preservarlo y algunos aspectos sobre las condiciones para que se configure el riesgo extraordinario.</p> <p>Estos se refieren, principalmente, a aspectos o condiciones que deben estar presentes en el caso concreto, que en ese sentido operan como desencadenantes jurídicos de la protección otorgada por el derecho fundamental a la seguridad personal: (a) el primero es el carácter del riesgo respecto del cual se pide protección, sea ante las autoridades administrativas competentes o, en subsidio, ante las autoridades judiciales. Como se vio, tal riesgo debe ser extraordinario y caracterizarse por ser específico, individualizable, concreto, presente, importante, serio, claro, discernible, excepcional y desproporcionado; y (b) el segundo es la situación de vulnerabilidad o especial exposición al riesgo en que se encuentra(n) la(s) persona(s) afectada(s). Tal situación puede surgir de diversas causas, que habrán de ser analizadas caso por caso. Sin embargo, existen ciertas categorías de personas que, por sus condiciones mismas, están expuestas a riesgos de una intensidad tal que es altamente factible que llenen todas o la mayoría de las características arriba señaladas, por lo cual deberán ser objeto de especial atención por las autoridades competentes; tal es el caso, por ejemplo, de quienes se ven expuestos a riesgos extraordinarios en virtud de (i) su cargo o función (como un alto funcionario), (ii) el tipo de tareas o actividades que desarrollan (como defensores de derechos humanos, periodistas, líderes sindicales, docentes o, como se vio en un caso decidido por el Consejo de Estado, conductores de bus en zonas de conflicto armado), (iii) el lugar geográfico en el que se encuentran o viven, (iv) su posición política de disidencia, protesta o reivindicación (tal es el caso de las minorías políticas y sociales), (v) su colaboración con las autoridades policiales o judiciales para el esclarecimiento de delitos, (vi) su distanciamiento o separación de los grupos armados al margen de la ley (como sucede con los “reinsertados” o “desmovilizados”), (vii) su situación de indefensión extraordinaria (como ocurre con las personas en condiciones de indigencia o los desplazados por el conflicto interno), (viii) encontrarse bajo el control físico de las autoridades (tal como sucede con quienes se encuentran privados de su libertad o con los soldados que prestan su servicio militar obligatorio), o (ix) ser niños, titulares de derechos fundamentales prevalecientes y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión.</p>

<p>Sentencia T- 025 de 2004 MP Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Sobre desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ordena acciones específicas para prevenir y proteger a los líderes, defensores de derechos humanos y la comunidad en general que se encuentran en situación de vulnerabilidad a causa del desplazamiento forzado.</p>
<p>Sentencia T- 496 de 2008 MP Jaime Córdoba Triviño</p>	<p>Reconoce el deber de protección de la mujer frente a todo tipo de violencias. Identifica además riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, que son a su vez factores específicos de vulnerabilidad a los que están expuestas las mujeres en razón de su género. Hace referencia a los riesgos adicionales: “ los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;”</p>
<p>Sentencia T- 339 de 2010 MP Juan Carlos Henao Pérez.</p>	<p>Establece que el derecho a la seguridad personal sólo se puede invocar cuando su titular está sometido a un riesgo extraordinario. “Cuando se está en presencia de un riesgo extremo que amenace la vida o la integridad personal, el individuo podrá exigir que las autoridades le brinden protección especial en virtud de sus derechos a la vida y a la integridad personal”.</p>
<p>Sentencia T- 234 de 2012 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p>	<p>Resalta que a las defensoras, el hecho de ser mujer, las hace una población aún más vulnerable. La Corte estableció que las defensoras de derechos humanos gozan de una protección reforzada, en razón a su derecho a vivir dignamente, libres de toda forma de discriminación y de violencia.</p>
<p>Sentencia T-078 del 2013 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p>	<p>Define los sujetos de especial atención, entre los cuales se encuentran: defensores de derechos humanos, altos funcionarios, periodistas, líderes sindicales, docentes en zona de conflicto, minorías políticas o sociales, reinsertados, personas en condiciones de indigencia, desplazados por el conflicto armado, personas privadas de la libertad, soldados que prestan servicio militar obligatorio, menores y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión.</p>

Sentencia T-924 del 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.	Resalta la Corte que “en el caso de líderes, lideresas, autoridades y representantes, por la función que cumplen dentro de una sociedad, se encuentran en esa categoría de una amenaza mayor, pues al ser de alguna manera directa o indirectamente, la cara visible de una comunidad u organización, pueden ver afectada su integridad y seguridad personal. Por ende, tales sujetos gozan de una presunción de riesgo, que sólo podría ser desvirtuada por las autoridades luego de los estudios técnicos de seguridad. Dicha presunción, una vez activada, genera en cabeza de la autoridad competente la obligación de adoptar medidas de protección, que en todo caso deben ser eficaces, oportunas, idóneas y tanto fáctica como temporalmente adecuadas para la protección de la vida, la seguridad y la integridad del solicitante y de su familia”
Sentencia T- 124 de 2015 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez	Reitera que en el caso de las defensoras de derechos humanos la condición de ser mujer las hace una población aún más vulnerable y por tanto gozan de protección reforzada. Destaca la labor realizada por los defensores de derechos humanos “ Pero aún más difícil es esta actividad, cuando se trata de mujeres defensoras de derechos humanos, pues no puede perderse de vista que la sola condición de mujer, es un factor que agrava la situación de riesgo. A lo anterior, se agrega la circunstancia de que sociológicamente, como consecuencia de la sociedad patriarcal y la situación de violencia que han predominado en Colombia, han sido objeto de constante discriminación”
Sentencia T-473 de 2018 MP Alberto Rojas Ríos	Resalta que las autoridades encargadas de valorar los riesgos deben: atender la realidad o inminencia de la amenaza frente al solicitante, el escenario en el que se presenta y la inminencia del peligro.
Sentencia C-191 de 2019 MP Cristina Pardo Schlesinger	Demanda de inconstitucionalidad del inciso final del artículo 10 de la Ley 1908 de 2018, que modificó el artículo 347 de la Ley 599 de 2000. Resalta que expresión «defensor de derechos humanos» abarca un amplio abanico de posibilidades de actuación, que no necesariamente se limitan a un territorio o comunidad específicos y que muchas veces, principalmente en contextos de violencia generalizada, implican un trabajo en solitario. La Corte se declara inhibida para pronunciarse de fondo. Con relación a los “ líderes de las juntas de acción comunal ejercen una múltiple condición de liderazgo y activismo, que impide, en muchos casos, una definición unidimensional del perfil de las víctimas”
Auto 200 de 2007 MP Manuel José Cepeda Espinosa	Protección del derecho a la vida y a la seguridad personal de líderes de la población desplazada y personas desplazadas en situación de riesgo.
Auto 092 de 2008 MP Manuel José Cepeda Espinosa	Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Prevención del impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Identifica 10 riesgos de género y 18 patrones de violencia y discriminación de género que enfrentan las mujeres en situación de desplazamiento y las mujeres en el marco del conflicto armado.

Auto 237 de 2008 MP Manuel José Cepeda Espinosa	Adopta los “Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas”.
Auto 098 de 2013 MP Luis Ernesto Vargas Silva	Seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad de las mujeres lideresas y defensoras de Derechos Humanos.
Auto 009 de 2015 MP Luis Ernesto Vargas Silva	Seguimiento Auto 092 de 2008. Traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación. Creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.
Auto 737 de 2017 MP Gloria Stella Ortiz Delgado	Realiza la “evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, en particular los Autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015”.

### Para tener en cuenta:

Si existe una amenaza contra la vida de defensoras de derechos humanos, el Juez constitucional podrá evaluar la amenaza alegada con el fin de ordenar a quien corresponda que adopte medidas pertinentes para evitar la vulneración<sup>67</sup>.

La Corte Constitucional<sup>68</sup> ha resaltado que si existe presunción de riesgo, esta sólo puede ser desvirtuada por las autoridades luego de los estudios técnicos de seguridad y se deberá adoptar medidas de protección eficaces, oportunas, idóneas tanto fáctica como temporalmente adecuadas para la protección de la vida, la seguridad y la integridad del solicitante y de su familia.

67 T-1026 del 2002  
68 T-924 del 2014

## UNIDAD 1: ¿qué hacer en la atención de lideresas y defensoras de derechos humanos?

Los funcionarios y funcionarias de las Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Rama Judicial, estudiantes de las Facultades de Derecho y demás operadores de justicia deben conocer los derechos y rutas de prevención y atención para mujeres lideresas y defensoras, especialmente para aquellas que se encuentran en situación de riesgo y amenaza con ocasión del ejercicio de su cargo, funciones, actividades o por su condición.

Para proteger los derechos a la vida, seguridad e integridad personal de las personas defensoras de Derechos Humanos y lideresas, el Estado, los gobiernos, y sus autoridades tienen un deber general que realizar, que se concentra en las siguientes acciones<sup>69</sup>:

### **Acciones específicas (para autoridades con competencia en la ruta de prevención y atención)**

1. Revisar si en el municipio o departamento de residencia de la mujer lideresa o solicitante existe una ruta local para defensores de DDHH, si es así, activarla en consideración a que los entes territoriales son los primeros respondientes en protección y prevención.
2. Estudiar el caso y realizar valoraciones de riesgo teniendo en cuenta las interseccionalidades, las características y origen de los mismos.
3. Definir de manera oportuna las medidas de protección específicas, adecuadas y suficientes.
4. Partir de la presunción de la condición de lideresa o defensora si se identifica alguna de las características enunciadas en esta cartilla, así la mujer no lo manifieste.
5. Adoptar las medidas de protección específicas, adecuadas y suficientes.
6. Evaluar periódicamente la evolución del riesgo y tomar medidas frente a estas.
7. Dar respuesta efectiva ante las amenazas y riesgos extraordinarios, así como adoptar las acciones que se requieran para reducir los mismos.

## MÓDULO III: HITOS PARA LA ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIAS CONTRA LIDERESAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

<sup>69</sup> T- 496 de 2008

8. Partir de la presunción constitucional del riesgo extraordinario que se presenta cuando la víctima de violencia es una lideresa o defensora de los derechos humanos, por su condición de ser mujer, aunada a las labores que desempeña, la hace especialmente susceptible de sufrir múltiples, reiterados y escalonados ataques de violencia y persecuciones<sup>70</sup>.
9. Llevar registro del caso para que, además, se permita medir las afectaciones de forma desagregada por cada grupo poblacional, sexo, edad, si tiene condición de discapacidad y otros marcadores sociales.
10. Garantizar una esfera de privacidad y reserva de identidad. Para ello, durante las fases de atención puede acudirse al empleo de seudónimos, la prohibición de la captura y transmisión de imágenes y la realización de actuaciones a puerta cerrada, entre otros.

**Acciones genéricas (para cualquier autoridad o particular, incluido operadores de justicia)**

11. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier supuesto de violencia basada en género del que tenga conocimiento, incluso si este involucra a un miembro de su equipo o grupo de trabajo.
12. Reconocer la interseccionalidad que genera ser mujer y a su vez lideresa o defensora de derechos humanos, lo que, por el sistema patriarcal, hace que se les ubique en un lugar de mayor vulnerabilidad y un mayor riesgo de que en su contra se generen violencias que pueden ir desde la intimidación, el abuso de poder y las amenazas basadas en el género, hasta la violencia sexual (incluido el acoso sexual) y el homicidio.
13. Reconocer que, de concretarse el riesgo extraordinario que enfrentan las lideresas y defensoras de derechos humanos, se produce un impacto multidimensional grave y diferenciado a nivel individual, familiar, organizativo y comunitario que debe evitarse a toda costa.
14. Respetar, reconocer y valorar las actividades de defensa de los derechos humanos sin importar las creencias personales o apreciaciones que se tengan sobre la actividad que ejercen.
15. Tener presente que las mujeres que adelantan actividades cívicas, comunitarias y sociales están altamente expuestas a ser

víctimas de torturas, difamaciones e insultos que buscan cuestionar la idoneidad personal de las mujeres para minar su credibilidad, desplazamiento forzado, desapariciones forzadas, violencia sexual, agresiones psicológicas y físicas, persecuciones, amenazas, hostigamientos, saqueos de información, intromisiones en los lugares de residencia o en las oficinas y espacios en los que funcionan las organizaciones, entre otros.<sup>71</sup>

16. Partir de la presunción de que los actos de violencia y persecución contra lideresas y defensoras de derechos humanos se extenderán a sus hijos, hijas, esposo o compañero permanente, padres, hermanos o cualquier otro miembro de la familia de la mujer, como parte de la retaliación contra esta.<sup>72</sup>
17. Tener presente que al tratarse de mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, existe un patrón de escalonamiento de la violencia que suele iniciar con una campaña de intimidación para advertir a las mujeres y/o sus familias que han sido identificadas, y que en la medida en que las mujeres no cedan a estas advertencias, las amenazas y hostigamientos continúan y aumentan en intensidad y grado de afectación<sup>73</sup>.
18. Entender la sensación de extrema vulnerabilidad, desamparo y miedo que puede surgir de las agresiones que sufren directa o indirectamente las lideresas y defensoras de derechos humanos.
19. No hacer señalamientos externos ni incrementar el sentido de culpabilidad que pueden sentir las lideresas y defensoras de las agresiones hacia ellas, sus familiares o miembros de las organizaciones a las que pertenecen, que es impuesta y derivada de la estructura patriarcal.
20. Propender para que el personal del sistema de justicia esté debidamente capacitado en materia de libertad de expresión, género y derechos de las mujeres.
21. Asegurar el análisis adecuado y eficaz del riesgo que enfrentan las mujeres periodistas como consecuencia de las distintas formas de violencia basadas en el género, incluidas el acoso sexual y la violencia en línea.
22. Aplicar la presunción de vulnerabilidad acentuada conforme a la ley 1719 de 2014, para las víctimas de violencia sexual con

<sup>70</sup> Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>71</sup> Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>72</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía de Atención a Mujeres y Personas LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia, pág. 19

<sup>73</sup> Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

ocasión del conflicto armado<sup>74</sup>.

23. Acoger recomendaciones realizadas por la defensora para no agravar su situación. Por ej., no consultar determinadas personas de la comunidad que pueden estar relacionadas con actores armados o agentes generadores de riesgo.
24. Los operadores de justicia si bien no tienen competencia en la atención, protección, o prevención directa frente a los riesgos que enfrentan las lideresas y defensoras, si tienen el deber de asesorar, orientar o activar las rutas respectivas ante las autoridades competentes, cuando llegue a su conocimiento el caso de una mujer lideresa o defensora de derechos humanos en riesgo o amenaza.

## UNIDAD 2: ¿qué no hacer frente a la atención de lideresas y defensoras de derechos humanos?

- Considerar que las lideresas y defensoras de derechos humanos buscaron la violencia en su contra al transgredir el imaginario históricamente asignado a las mujeres, que les exige limitarse al escenario privado (la casa, el cuidado) con una actitud de sumisión y obediencia.
- Desconocer el rol de lideresa: ignorar los riesgos asociados a la vida, integridad y seguridad que se derivan del desarrollo de sus actividades
- Convencer o insinuar a las lideresas y defensoras de derechos humanos que deberían dejar de ejercer su actividad, por el riesgo extraordinario que existe frente a esta.
- Considerar de poca seriedad las amenazas que son denunciadas por las lideresas y defensoras de derechos humanos. .
- Ignorar los hechos de violencia por conservar la unidad familiar o la unidad de su organización.
- Desestimar las denuncias y solicitudes de las lideresas y defensoras por considerarlas de poca importancia o carecer de veracidad.
- Ignorar la presunción de riesgo extraordinario de género y no tomar las medidas necesarias de atención y protección.
- Ignorar que la violencia contra las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos es una forma de violencia basada en género, que busca castigar su intervención en espacios públicos y políticos.

<sup>74</sup> Artículo 22: "Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad personal y su integridad física, y la existencia de riesgos desproporcionados de violencia sexual de las mujeres colombianas en el conflicto conforme a lo previsto en el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional

- Ignorar que el rol de lideresas y defensoras de derechos humanos convierte a las mujeres en blanco de agresiones ejemplarizantes y de actos violencia de género acentuados en razón de su condición femenina y con ocasión de su actividad de promoción y defensa de los derechos humanos<sup>75</sup>.
- No considerar que la violencia ejercida contra lideresas y defensoras de derechos humanos pretende coartar su libertad de pensamiento, opinión, expresión, locomoción, asociación, reunión, entre otros.
- No reconocer que las lideresas y defensoras de derechos humanos sufren distintos actos de violencia como métodos para intimidarlas o silenciarlas, afectando no solo sus vidas sino también a su entorno familiar y social.
- Creer que las amenazas, hostigamientos y ataque en contra de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos son un tipo de violencia común, cuando la verdad es que los ataques contra ellas obedecen a un tipo de violencia sociopolítica de género y a un esquema preconcebido de exterminación, desintegración y desestimulo de las actividades reivindicatorias de los derechos fundamentales que promueven.
- Desconocer los derechos y rutas de protección para lideresas y defensoras de derechos humanos.
- Inaplicar una perspectiva de género, lo imposibilita la correcta ejecución de los protocolos y programas de seguridad implementados por el Estado para la protección integral de las mujeres y de los grupos y comunidades de las que éstas hagan parte, que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón de sus actividades o funciones políticas<sup>76</sup>.
- No incorporar el enfoque diferencial que observe y atienda las especificidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, cultura y procedencia urbana o rural, tratándose de la elaboración de la evaluación de riesgo<sup>77</sup>.
- Rehusarse a ajustar, modificar o reforzar medidas de protección para responder con mayor efectividad, suficiencia y especialidad ante situaciones que envuelven riesgos particulares de género que han sido debidamente denunciadas en el curso del programa de prevención y protección<sup>78</sup>.
- No activar las rutas o trámites respectivos, o desconocer el liderazgo de aquellas mujeres que se autoreconocen como defensoras o lideresas pero no cuentan con un documento formal que acredite su condición como tal. En esos casos se debe acudir a otros medios de prueba.

<sup>75</sup> Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>76</sup> Sentencia Corte Constitucional T-124 de 2015

<sup>77</sup> ibídem

<sup>78</sup> Ibídem

## UNIDAD 3: Articulación de los gestores de justicia con entidades competentes para la protección de las lideresas y defensoras de derechos humanos

La atención y protección de las lideresas y defensoras de derechos humanos, como personas en situación especial de riesgo por las labores que ejercen, requiere de la actuación inmediata, articulada y adecuada a los riesgos diferenciados y efectos desproporcionados que enfrentan por su condición de ser mujeres y defensoras, por parte de las autoridades territoriales y nacionales. De una oportuna articulación entre quienes se encuentran en la cadena de servicio se deriva una protección eficaz de este grupo poblacional. Con este fin, a continuación se presentarán no solo las entidades que hacen parte de la cadena de atención, sino también los programas que existen para su atención y protección.

### ¿Qué entidades tienen responsabilidad de prevención y protección de las lideresas y defensoras de derechos humanos?

58



## Ministerio de Interior

Entidad del orden nacional encargada, a través de la Dirección de Derechos Humanos, de formular, hacer seguimiento y evaluación de los componentes de la política nacional integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como establecer los lineamientos generales para el diseño e implementación de mecanismos de prevención y protección dirigidos a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo contra su vida, integridad, libertad y seguridad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno<sup>79</sup>.

Se encuentra a cargo como entidad líder y Secretaria Técnica de los siguientes programas:

- Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, adoptado mediante Resolución 0845 de 2018.
- Plan de Acción Oportuna para la Prevención y Protección de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas.
- Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de Personas, Grupos y Comunidades.
- Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.
- Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios.
- Decreto 2078 de 2017 Protocolo de protección colectiva, determina que la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior además de ejercer la presidencia del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM Colectivo tendrá funciones de seguimiento y articulación entre entidades nacionales y locales intervinientes.

59

### Unidad Nacional De Protección (UNP)

Adscrita al Ministerio del Interior, es la entidad encargada de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias<sup>80</sup>.

<sup>79</sup> <https://www.mininterior.gov.co/areas-misionales/direccion-de-derechos-humanos/funciones-de-la-direccion-de-derechos-humanos>

<sup>80</sup> ¿Qué hacemos?, Página web Unidad Nacional de Protección, <https://www.unp.gov.co/la-unp/que-hacemos/>

A través del Programa de Protección y Prevención, dentro de cuya población objeto se encuentran las mujeres defensoras de derechos humanos y lideresas, la UNP analiza las solicitudes de protección, las evalúa según los niveles de riesgo e implementa las medidas que le sean recomendadas por el Comité CERREM respectivo. En la siguiente Unidad se explicará la ruta detallada para solicitar las medidas.

### ¿Qué es el CERREM de mujeres?

El Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones busca la valoración integral del riesgo y la recomendación de medidas de protección y complementarias.<sup>81</sup> Para los casos de las mujeres, existe un CERREM con enfoque de género, el cual deberá evaluar los casos de mujeres víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual, así como aquellas que soliciten expresamente ser evaluadas sin importar los hechos victimizantes.

La Resolución 0805 de 2012 creó el “Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres” y estableció los lineamientos para garantizar la incorporación del enfoque de género en los procesos de protección a mujeres en riesgo. Este instrumento incluyó una atención diferenciada que se materializa en la creación de un Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM propio para mujeres, que se concreta en:

- I. El establecimiento de medidas integrales de protección para las mujeres (salud, vivienda, atención psicosocial, reparación, educación, entre otros), que complementan las medidas materiales;
- II. La representación de cuatro (4) mujeres de organizaciones en ese CERREM.

Dentro de sus funciones se encuentran<sup>82</sup>:

- Analizar los casos que le sean presentados por el Programa de Protección, teniendo en cuenta el concepto y recomendaciones del Grupo de Valoración Preliminar y los insumos de información que las entidades del Comité aportan en el marco de sus competencias.
- Validar la determinación del nivel de riesgo de las personas que pertenecen a la población objeto del Programa a partir del insumo suministrado por el Grupo de Valoración Preliminar.
- Recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección, las medidas de protección, sus ajustes y la suspensión de las mismas, cuando a ello hubiere lugar.

Para las medidas colectivas se creó el CERREM colectivo.

## Consejería Presidencial para los Derechos Humanos:

Encargada de fortalecer el funcionamiento del Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. Aporta información para valorar los riesgos de los defensores de derechos humanos, líderes sociales y miembros de otros grupos vulnerables víctimas de amenazas y en situación de riesgo por su actividad<sup>83</sup>.

Es miembro permanente de:

- Grupo de Valoración Preliminar de Riesgos (GVP), el cual analiza la situación de riesgo según la información provista por el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información, de la Unidad Nacional de Protección.
- Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas (CERREM) presentan la situación de los casos discutidos en el GVP y formula un concepto sobre las medidas idóneas a implementar, en caso de que ese riesgo sea considerado extraordinario o extremo.

## Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Esta Consejería hace parte de la ruta de prevención y protección prevista en la Resolución 0805 de 2012 y Decreto 1066 de 2015 y participa en CERREM Mujeres, con voz pero sin voto.

## Entes Territoriales

Los “primeros respondientes” en prevención temprana y protección son los alcaldes/as y gobernadores/as, en virtud del Decreto 2252 de 2017 que describe los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo, dentro de la política pública de prevención y protección establecida en el Decreto 1581 de 2017.

81 ¿Cuáles son las funciones del CERREM? Preguntas frecuentes, página web UNP <https://www.unp.gov.co/acion-al-ciudadano/preguntas-y-respuestas-frecuentes/>

82 Ibidem

83 Áreas de Trabajo, página web Consejería Presidencial para los Derechos Humanos <http://www.derechoshumanos.gov.co/areas/Paginas/Protecci%C3%B3n.aspx>

En virtud de los Decretos 1066 de 2015 y 2252 de 2017, las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones son Primeros Respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales y defensores y defensoras de derechos humanos. Esta labor la desarrollan con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público.

En este orden de ideas, los entes territoriales tienen la responsabilidad<sup>84</sup> de:

- Fortalecer la prevención temprana mediante los Consejos de Seguridad Territoriales.
- Orientar a las personas solicitantes de protección.
- Generar mecanismos institucionales para evitar la consumación de situaciones de riesgo que afecten a defensores/ras, líderes/ras y sus organizaciones.
- Generar estrategias de cultura de rechazo ciudadano a la utilización de armas.
- Garantizar la presencia territorial de los Programas de protección del Estado.
- Generar estrategias para el aumento de las capacidades de los grupos y comunidades en la identificación, análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección individual y colectiva.
- Activar rutas de protección individual o colectiva para líderes/as, defensores/ras de organizaciones y movimientos sociales y comunales en situación de riesgo.

Específicamente, las Alcaldías Distritales y Municipales<sup>85</sup> tienen el deber de:

1. Diseñar y ejecutar, planes, programas o proyectos para proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo.
2. Apropiar gasto social prioritario para la implementación de las políticas de protección.
3. Definir, en coordinación con la UNP y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo.
4. Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la

Ruta de la Protección de la Población en Situación de Desplazamiento.

Por su parte, las Gobernaciones<sup>86</sup> tienen la responsabilidad de:

1. Servir de enlace entre el nivel nacional y el municipal en asuntos relacionados con la protección.
2. Estructurar los servicios estatales para grupos y personas vulnerables e incluir a protegidos como parte de la atención integral del Estado, cuando a ello haya lugar.
3. Apoyar técnica y logísticamente, a los municipios de su jurisdicción que así lo requieran, en la protección de las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, de acuerdo con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad.
4. Definir, en coordinación con la UNP y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo.
5. Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la Ruta de la Protección de la Población en Situación de Desplazamiento.

Es importante anotar que los Alcaldes/as tienen la obligación de proteger y prevenir tempranamente las violaciones a los derechos de los líderes/as y defensores/as de sus habitantes, incluso, por encima del deber de la Unidad Nacional de Protección, cuya oferta complementa la oferta institucional de los entes territoriales. En este sentido, las Alcaldías tienen la obligación de diseñar Planes de Prevención y Contingencia para proteger a las personas que defienden derechos humanos en sus territorios y además, de cara al Plan Nacional de Desarrollo vigente, tienen la obligación de incorporar acciones y presupuesto para la implementación del Programa Integral de Garantías para lideresas y defensoras en sus regiones.

## Policía Nacional

Miembro permanente del CERREM con voz y voto a través del Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado y el Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

84 Artículo 2.4.1.6.3. del Decreto 2252 de 2017.  
85 Artículo 2.4.1.2.32 del Decreto 1066 de 2015.

86 Artículo 2.4.1.2.31 del Decreto 1066 de 2015.

Miembro del Grupo de Valoración Preliminar (GVP), el cual con otras entidades del Estado evalúa, determina el nivel de riesgo y recomienda la medida de protección a implementar a las personas evaluadas de acuerdo a la información suministrada por los analistas de riesgo del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información - CTRAI.

Además, brinda apoyo, orientación y asesoría sobre la solicitud de medidas de protección.

## Fiscalía General de la Nación

Recepciona las denuncias y realiza la investigación de los hechos de la amenaza o cualquier otro tipo penal que agreda la labor contra las defensoras y lideresas, como homicidios, tentativa de homicidios, hurto, etc.

Brinda datos y estadísticas para los mapas de riesgos.

Además, es invitado permanente, con voz, pero sin voto, a las sesiones del CERREM y hace parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. Invitado con voz, pero sin voto en el Grupo de Valoración Preliminar (GVP)

## Procuraduría General de la Nación

Realiza seguimiento a la Política Pública de Protección de Líderes(as) y Defensores(as) de Derechos Humanos, así como investigaciones para la protección de este grupo. Hace parte de la campaña “lidera tu vida”.

Es invitado permanente, con voz, pero sin voto, a las sesiones del CERREM y hace parte de Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y del Sistema de Alertas Tempranas. Invitado con voz, pero sin voto en el Grupo de Valoración Preliminar (GVP)

## Defensoría del Pueblo

Bajo las funciones atribuidas en la Ley 24 de 1992 y en la Constitución Política, la Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, acompañar, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Realiza seguimiento, rinde informes y hace advertencias sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos y vela por su ejercicio<sup>87</sup>.

Dirige y coordina el Sistema Nacional de Defensoría Pública, además del Sistema de Alertas Tempranas, el cual se presenta a continuación. Es invitado permanente al CERREM. Invitado con voz, pero sin voto en el Grupo de Valoración Preliminar (GVP).

### ¿Qué es Sistema de Alertas Tempranas (SAT)?

Sistema liderado por la Defensoría del Pueblo mediante el cual se advierte sobre situaciones de riesgo, promueve políticas y estrategias de prevención de violaciones masivas de los derechos humanos. Es parte de las acciones de medidas preventivas y de protección.

Acopia, verifica y analiza de manera técnica, información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil, como consecuencia del conflicto armado y advierte a las autoridades concernidas con deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas<sup>88</sup>.

A partir de 2017, se habilitó la respuesta rápida como medida preventiva y de reacción a cargo del Gobierno Nacional y se estableció la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), mediante la cual se coordina e impulsan las medidas preventivas y de respuesta rápida por parte de las autoridades competentes.

### ¿Qué es el Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos?

El programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, formula acciones de política pública integral de promoción, protección, garantía para el goce efectivo

87 Funciones, página web de la Defensoría del Pueblo <https://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/453/Funciones-del-Defensor-del-Pueblo.htm>

88 Sistema de Alertas Tempranas-SAT <https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1469/Sistema-de-alertas-tempranas---SAT.htm>

de los derechos de una población altamente vulnerada, teniendo la especificidad de ser dirigido a mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos en el marco de articulación nacional del Estado colombiano, liderada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Tiene como objetivo generar garantías para la protección de la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio libre y seguro de sus liderazgos sociales y políticos y en su derecho a defender los derechos humanos, incorporando propuestas integrales de prevención, protección y garantías de no repetición.

### ¿Qué es el Plan de Acción Oportuna (PAO)?

Programa liderado por el Ministerio del Interior que busca prevenir y proteger, individual y colectivamente, los derechos, la vida, la libertad, integridad y seguridad de líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, sociales y comunales<sup>89</sup>.

Estrategia que de manera coordinada y articulada, tiene como propósito dar respuesta a la situación de violencia contra este colectivo.<sup>90</sup>

riedad del orden nacional adscrita al Ministerio del Interior, encargada de **articular, coordinar y ejecutar medidas de protección y apoyo a la prevención, promover los derechos a la vida, la integridad, a la libertad y a la seguridad de las personas, colectivos, grupos y comunidades** que por su cargo o ejercicio de sus funciones puedan tener un riesgo extraordinario y extremo.

El “**Programa de Prevención y Protección de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades, funciones o cargo**”, previsto en el Decreto 1066 de 2015 está a cargo de la Unidad Nacional de Protección – UNP, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

La **UNP** desarrolla una **Ruta de Protección Individual** -que puede desarrollarse mediante Procedimiento Ordinario o Trámite de Emergencia- y una **Ruta de Protección Colectiva**.

## UNIDAD 4: Rutas de atención y protección

Antes de conocer las rutas de protección dispuestas para las lideresas y defensoras de derechos humanos, recuerde que en muchas ocasiones las amenazas y riesgos por los cuales se solicitan las medidas, vienen acompañados de violencias perpetradas a las personas defensoras por el hecho de ser mujer.

En el caso que exista violencia contra la mujer, recuerde que debe activar la ruta de atención de mujeres víctimas de violencia de género de acuerdo con lo establecido en la Ley 1257 de 2008. Es importante que la mujer que acude a declarar hechos o en busca de orientación o protección, conozca todas las rutas y medidas preventivas y de protección que se han establecido para salvaguardar su vida e integridad personal.

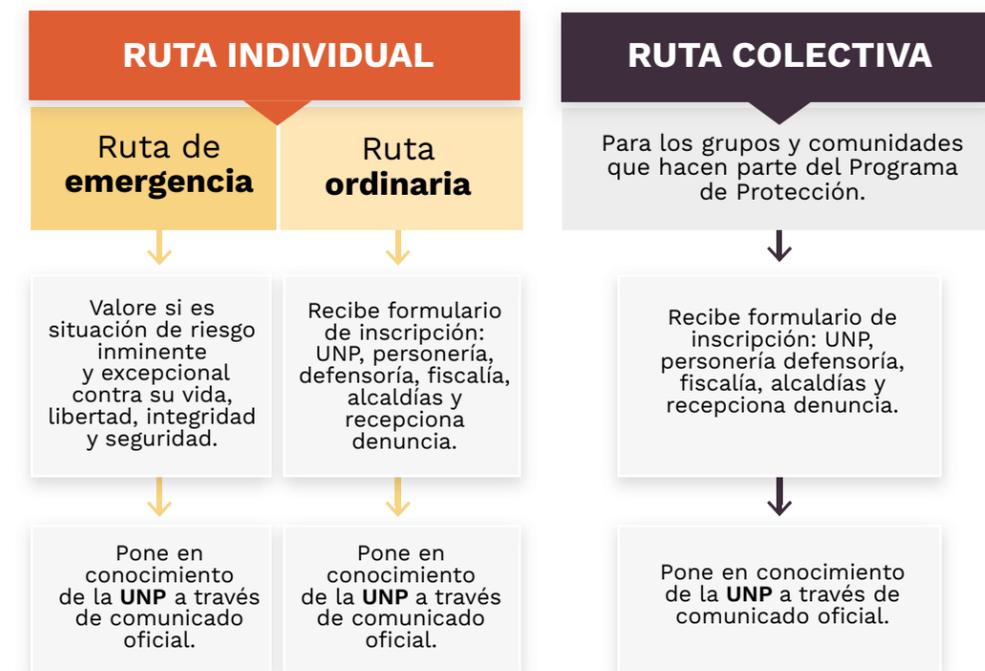
A continuación, encontrará las rutas de protección a lideresas y defensoras de los derechos humanos:

La Unidad Nacional de Protección – UNP, es un organismo de segu-

<sup>89</sup> Plan de Acción Oportuna, Ministerio el Interior., 2018. Disponible en [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan\\_de\\_accion\\_oportuna\\_de\\_prevencion\\_y\\_proteccion\\_0.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan_de_accion_oportuna_de_prevencion_y_proteccion_0.pdf)

<sup>90</sup> Situación de los defensores y defensoras de derechos Humanos , OEA- CIDH. 2019 disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

### Rutas de protección UNP\*



## ¿Qué es el CERREM Mujeres?

El CERREM es una sigla que significa: Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas y está encargado de realizar la valoración integral del riesgo de las mujeres solicitantes de protección, basándose en la matriz de la evaluación del nivel de riesgo que ha realizado previamente la UNP, después de realizarse su ruta de protección en el marco del Programa de Prevención y Protección de la UNP, Ministerio del Interior y Policía Nacional, para recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección, las medidas de protección (tanto materiales como integrales<sup>91</sup>) necesarias para atender la situación de riesgo y amenaza que afronta la mujer solicitante y su núcleo familiar (es posible que las medidas de protección otorgadas, sean extensivas al núcleo familiar).

Según el Decreto 1066 de 2015, **son miembros permanentes del CERREM** con voz y voto: El(la) Director(a) o delegado(a) de las siguientes entidades: Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (quien lo preside), Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional y Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional.

**Son invitados permanentes a las sesiones del CERREM**, con voz y sin voto: una persona delegada de cada una de las siguientes entidades u organismos: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR cuando se trate de casos de población desplazada, cuatro (4) delegados(as) de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan.

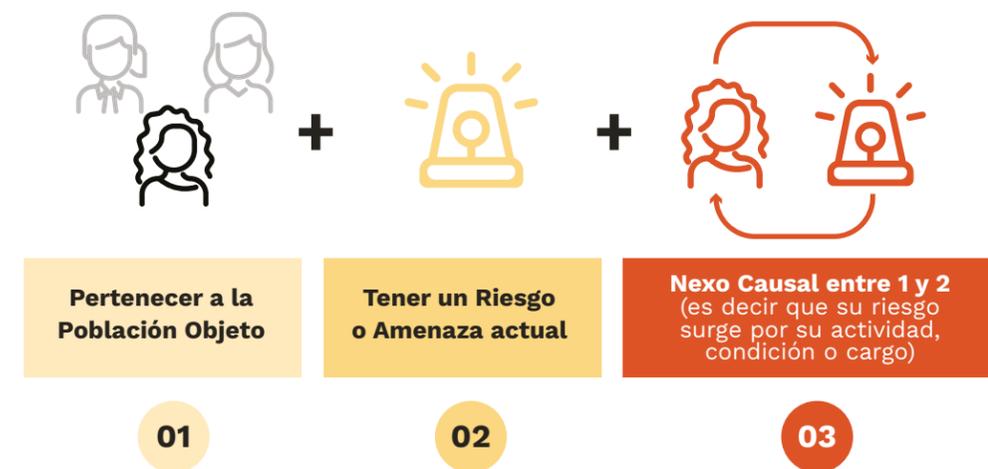
Específicamente para el **CERREM Mujeres**, la **Resolución 0805 de 2012** del Ministerio del Interior contempló que serían invitados de carácter permanente la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, Juventud y Mujer (hoy Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género), la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia (hoy Pro-

curaduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres), ICBF, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, OACNUDH, ACNUR y ONU Mujeres y cuatro (4) mujeres delegadas del movimiento de mujeres.

**Recuerda:** El Programa de Protección y Prevención del Decreto 1066 de 2015 únicamente protege el riesgo derivado del ejercicio de la actividad que desarrolla la mujer en riesgo (lideresa, defensora DDHH, misión médica, docente), o de su condición (víctima o testigo de violación a DDHH, mujer en proceso de reincorporación, reclamante de tierras), o de su cargo (Alcaldesa, Concejala, funcionaria pública en temas de paz o derechos humanos).

Esto es, que si la mujer es población objeto (lideresa por ejemplo), y sufre una amenaza, pero su amenaza no está directamente relacionado con el ejercicio de su liderazgo sino con otra circunstancia, no es la Ruta de Protección y Prevención el mecanismo idóneo para su protección, y en ese caso debe acudir a la Fiscalía General de la Nación para denunciar el delito de amenaza. La conexidad entre la pertenencia a una de las poblaciones objeto del programa de prevención y protección de la UNP (Decreto 1066, artículo 2.4.1.2.6) y la condición de amenaza es un requisito necesario para acceder al programa de la UNP.

### Requisitos Programa de Prevención y Protección



<sup>91</sup> Medidas materiales entre ellas chaleco, medio de comunicación, botón de apoyo, apoyo de reubicación, apoyo de transporte, Esquema de protección (vehículos y personal escolta). Medidas integrales son aquellas que complementan las medidas materiales y brindan garantías para el restablecimiento de los derechos de las mujeres protegidas, entre ellas: atención psicosocial, y gestiones en salud, educación, vivienda, emprendimiento, trabajo, reparación, entre otros.

\*Los funcionarios deben informar a las mujeres del derecho que le asiste de escoger que el comité que valore su caso sea el CERREM de Mujeres. Recuerde que para dar inicio a la evaluación del riesgo, quien lo solicita deberá aportar<sup>92</sup>:

1. Formulario de Solicitud de Protección (se descarga en [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
3. Acreditación de la categoría poblacional, RUV, Cámara de comercio, etc, en el caso de que aplique o se cuente con este documento.
4. Denuncias ante la Fiscalía General de la Nación y/o declaraciones de los hechos ante comisarías, defensorías, personerías, policía, etc. (opcional).
5. Documentos de identificación del núcleo familiar (opcional).
6. Información relacionada con los hechos narrados en la solicitud (registros fotográficos, copias de las amenazas, grabaciones (opcional)).

Sin embargo, si no se cuenta con algunos de los documentos, por ejemplo la cédula de ciudadanía o los documentos que acrediten ser población objeto, porque la situación de riesgo le impidió tener consigo sus documentos personales, las autoridades no deberían negarle la activación de la ruta, sino apoyarle para gestionar u obtener los documentos faltantes, o probar su liderazgo con diversos medios probatorios.

El formulario deberá allegarse a la sede de la UNP más cercana o a través del correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co).

Además, la UNP brinda apoyo o asesoría para el diligenciamiento del formulario que puede descargar en la página web de la Unidad Nacional de Protección [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co). Otras entidades como la Defensoría del Pueblo o entes territoriales también orientan y apoyan en el diligenciamiento de este formulario.

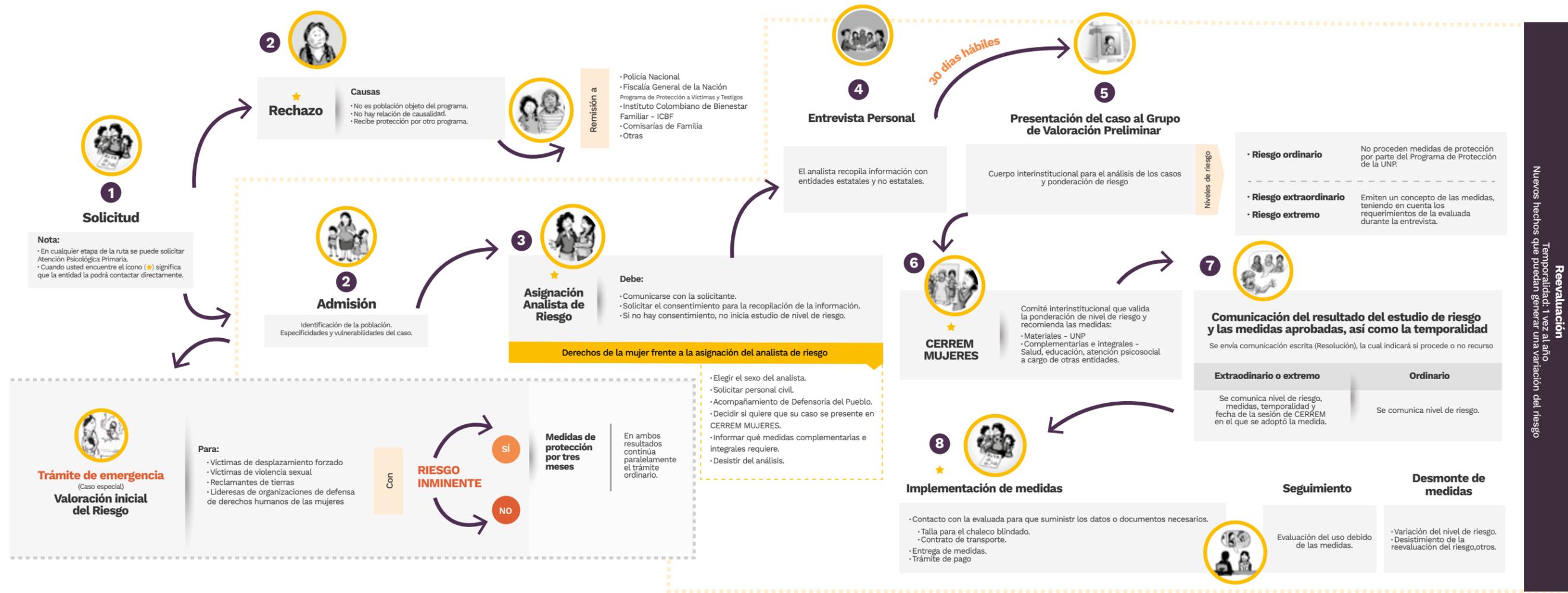
En el caso de las mujeres reclamantes de tierras, en proceso de restitución o restituidas, que se encuentran en situación de riesgo, la Unidad de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricul-

tura, por intermedio de sus Direcciones Territoriales brinda acompañamiento y asesoría a las mujeres en la activación de la ruta de prevención y protección.

A continuación podrá encontrar la ruta de protección a cargo de la UNP<sup>93</sup>

<sup>92</sup> Para mayor información visita la ruta de protección mujeres <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/Ruta-de-proteccion-mujeres.pdf>

<sup>93</sup> Disponible en <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/Ruta-de-proteccion-mujeres.pdf>



72

73

----- Trámite de emergencia      - - - - - Ruta ordinaria

Ilustraciones: Video Mujeres Defensoras. Sisma Mujer - OIM - Unidad de Víctimas. Módulos de lineamientos de atención psicosocial para mujeres en situación de riesgo.

El Programa Integral de Garantías Para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, en el marco de la territorialización y asistencia técnica a los entes territoriales ha entregado unos lineamientos generales para la inclusión del enfoque diferencial hacia las mujeres defensoras amenazadas por su actividad de liderazgo<sup>94</sup>, dentro de los que se incluye:

1. Necesidad de garantizar la atención y protección las 24 horas del día, dado que los sucesos de agresión pueden ocurrir en cualquier momento sin distinción de horario o día.
2. Los entes territoriales deberán capacitar a sus funcionarios en la atención de enfoques diferenciales y de género, se podrá contar con un manual que incorpore en la ruta de protección la atención a mujeres defensoras en situación de riesgo; es importante contar con un canal de interlocución formal entre las secretarías de gobierno, las redes de protección del nivel local, municipal o departamental (según corresponda), las organizaciones del movimiento social de mujeres y autoridades indígenas, afro, campesinas, indicando nombres de las personas delegadas.
3. Se recomienda involucrar en la Ruta Única de Atención y Protección para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, a la Dupla de género de la Defensoría del Pueblo y a las Secretarías de la Mujer o mecanismos de género en cada territorio, para la atención de casos de defensoras de derechos humanos en situación de riesgo.
4. Se recomienda hacer partícipe a representantes de las organizaciones de mujeres y plataformas en los canales dispuestos para la atención de casos relacionados a defensoras de derechos humanos, cuando el ente territorial decida crearlos.
5. Se recomienda realizar una valoración integral del nivel de riesgo con base en los hechos victimizantes referidos por la defensora de derechos humanos, incorporando los enfoques diferenciales (étnico, etario, orientación sexual diversa, identidad de género, entre otros), así como, las particularidades de su liderazgo, su ubicación geográfica (rural o urbana), el contexto territorial, personal y familiar, las condiciones socioculturales y económicas y los riesgos extraordinarios de género.
6. Se recomienda crear un grupo de análisis de casos que cuente con la participación de la Fiscalía General de la Nación, las Du-

plas de género de la Defensoría del Pueblo y defensoras de derechos humanos, donde se evalúen los casos que lleguen a la Ruta Única de Atención y Protección para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de los entes territoriales, incluyendo los feminicidios.

7. Se recomienda tener en cuenta las alertas tempranas con enfoque de género emitidas por la Defensoría del Pueblo como referente para la evaluación de casos y la incorporación de riesgos en los Planes Integrales de Prevención a Violación de Derechos Humanos e Infracción al DIH, de acuerdo a la Política Pública de Prevención ( Decreto 1581 de 2017).
8. Se recomienda que el primer respondiente (entes territoriales) adopte medidas provisionales mientras que se tramita el caso ante las entidades correspondientes, para ello pueden ser tenidas en cuenta las medidas contempladas en la ley 1257 de 2008, en los casos de violencia basada en género, cuando esté relacionada con el desarrollo de su liderazgo y defensa de derechos humanos.

<sup>94</sup> Lineamiento otorgado por la Corte Constitucional de Colombia en los Autos 092 de 2008 y 098 del 2013, derivado de la Sentencia T-025 de 2004.

Ruta única de atención y protección frente a amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos - lineamientos generales<sup>95</sup>

**PASO 1**

Dar a conocer la situación de amenaza en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía o de la Gobernación (**Decreto 2252 de 2017\***), las entidades que apoyan este proceso son:

- Ministerio Público (Personerías- Defensoría del Pueblo- Procuraduría General de la Nación)
- Unidad Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV)
- Unidad de Restitución de Tierras (URT)
- Unidad Nacional de Protección (UNP)
- Fiscalía General de la Nación (FGN)
- Otras autoridades locales o personas que designe el ente territorio

**PASO 2**

El funcionario público que conozca los hechos activará de **inmediato** la ruta por el mecanismo establecido y regulado por la Secretaría de Gobierno: (chat de reacción rápida- comunicación interinstitucional o cualquiera que sea el mecanismo, este debe ser idóneo, ágil y que salvaguarde los derechos de la víctima).

La víctima de amenaza deberá contar con medida de protección inmediata.

Se recomienda activar de inmediato la asistencia psicosocial que es una medida complementaria en esta ruta (paso 5), la cual acompañará todo el proceso.

**PASO 4**

**VALORACION DEL RIESGO:** El ente territorial podrá constituir un grupo técnico para valorar los casos, con el fin de determinar las medidas de protección provisionales y las medidas complementarias.

**Esta valoración determinará si se da traslado a la Unidad Nacional de Protección o si por el contrario las medidas adoptadas son suficientes y contrarresta la amenaza.** Las medidas de protección provisionales se adoptarán en un plazo máximo de 24 horas de conocido el hecho (temporalidad que podrá definir el ente territorial) las cuales son:

- Reubicación temporal o alojamiento.
- Alimentación.
- Transportes terrestres o aéreos. Las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, podrán ser adoptadas cuando sea pertinente y de acuerdo a la valoración del riesgo.
- Revistas policiales.
- Otras que defina el ente territorial.

**PASO 3**

La Secretaría de Gobierno deberá realizar una **VALORACION PRELIMINAR**, el funcionario a cargo deberá establecer:

- Población objeto del riesgo (Decreto 1066 de 2015 o Ley 975 de 2005)
- Con el apoyo del Ministerio Público, documentar el caso.
- Identificar la causalidad, para determinar si los hechos están directamente relacionados con su labor de liderazgo.

Si la víctima tuvo que abandonar sus tierras o predio, el funcionario deberá informar inmediato a la URT para el trámite correspondiente.

Si el riesgo es inminente y/o extraordinario, el funcionario podrá solicitar el **trámite de emergencia ante la UNP.**

Activar **Medidas Urgentes**, se informará a:

- Policía Nacional quienes realizarán patrullajes, rondas, visitas – Plan Padrino
- Ejército nacional quien actuará en zonas rurales

**PASO 6**

**MONITOREO Y SEGUIMIENTO:**

El grupo de Valoración del Riesgo con el acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación, las Duplas de la Defensoría del Pueblo y demás entidades que consideren necesario, realizará el monitoreo y seguimiento a cada caso, la Secretaría de Gobierno se encarga de llevar la base de datos actualizada con cada recomendación y acciones encaminadas a mitigar los riesgos, dicha secretaria convocará al grupo de Monitoreo y Seguimiento por lo menos una vez al mes.

La Secretaría de Gobierno deberá articular con las dependencias a su cargo la oferta que pueda servir de apoyo a las medidas complementarias.

La atención deberá darse con enfoques diferenciales y de género.

Las medidas deberán ser integrales y que cubran al núcleo familiar. Donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes

**PASO 5**

**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CON ENFOQUE DE GÉNERO:**

• **Asesoría jurídica:** dependiendo de cada caso u amenaza, se deberá brindar asesoría con el fin de fortalecer a la víctima en los procesos actuales y a futuro que se deriven de los hechos relatados.

• **Asesoría administrativa:** se dará orientación a los servicios y procedimientos institucionales tales como la atención en salud, educación, vivienda, etc., así como la oferta adicional que brinda las Alcaldías y Gobernaciones.

• **Asistencia psicosocial:** esta asistencia se deberá brindar tanto a la víctima de amenaza como a su núcleo familiar.

Es importante tener un directorio actualizado de funcionarios que deberán actuar diligentemente en la activación de la ruta, atención y protección a los Defensores y Defensoras amenazados:

- Secretaría de Gobierno: Línea telefónica \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_
- Personería: Línea telefónica \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_
- Defensoría del Pueblo: Línea telefónica \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_
- Fiscalía General de la Nación: Línea telefónica \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_
- Otro(De acuerdo a la estructura administrativa y funcional que designe el ente territorial): Línea telefónica \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_

<sup>95</sup> Lineamientos nacionales Ruta Única de Atención para Lideresas y Defensoras de DD.HH, socializados ante los entes territoriales con el objetivo de contribuir al desarrollo de sus competencias en el nivel local.

\* Un primer respondiente es la entidad territorial (Gobernación o Alcaldía) que recibe la información inicial sobre la situación de riesgo y es responsable de activar la ruta y de garantizar que el defensor o defensora de derechos humanos reciba protección integral. Si el municipio no cuenta con la capacidad administrativa y financiera, este acudirá al Departamento (Decreto 2252 de 2017).

¿Qué pueden hacer los operadores de justicia cuando conocen el caso de una mujer lideresa y defensora de derechos humanos en situación de riesgo o amenaza?

Los funcionarios y funcionarias de las Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Rama Judicial, estudiantes de las Facultades de Derecho y demás operadores de justicia además de conocer los derechos y rutas de prevención y atención para mujeres lideresas y defensoras, en situación de riesgo y amenaza con ocasión del ejercicio de su cargo, funciones, actividades o por su condición, también pueden apoyar en la activación de esas rutas.

Si bien, en capítulos precedentes se explicó que los primeros responsables en materia de protección y prevención para lideresas y defensoras en situación de riesgo son las Alcaldías (a las cuales están adscritas las Comisarías de Familia), Distritos y Gobernaciones, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y las demás entidades señaladas en precedencia, el rol de los operadores de justicia NO SE PUEDE LIMITAR a simplemente conocer el caso y remitir a las entidades competentes. No. Debemos ponernos en el lugar de las mujeres que ejercen liderazgos en los territorios y entender, que la mayoría de ellas (especialmente aquellas mujeres rurales, de pertenencia étnica, adultas mayores, en situación de discapacidad o con vulnerabilidades asociadas), no cuentan con los medios tecnológicos, económicos o físicos para activar las rutas por sí solas.

En este sentido los operadores judiciales pueden apoyar a las lideresas y defensoras en la orientación sobre las rutas a seguir, en la explicación de cuáles son las entidades con competencia en el tema, pero además, en la activación de las rutas desde la entidad o grupo desde donde se está atendiendo a la mujer en riesgo. Ello incluye desde el apoyo para la impresión de los respectivos formularios de protección para activación de ruta individual y colectiva (que en el caso de la ruta con la UNP están disponibles en la página [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)) y la orientación para su diligenciamiento hasta la remisión a la entidad competente. También pueden realizar el acompañamiento del caso para que el ente territorial les brinde las medidas de prevención y protección a que haya lugar.

Además de la prevención y protección, desde los consultorios jurídicos y las entidades (Juzgados o Tribunales, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía) y demás operadores de justicia es posible gestionar la activación de las demás rutas jurídicas para las mujeres lideresas y defensoras para el restablecimiento de sus derechos en materia de salud (con las entidades de salud, secretarías de salud o

Ministerio respectivo), de educación (con las instituciones educativas, secretarías de Educación o Ministerio respectivo), de reparación e indemnización como víctimas del conflicto armado (con el Ministerio Público para declarar los hechos y con la Unidad para las víctimas para la reparación y demás medidas), de atención psicosocial y en salud física y mental (con sector salud, entes territoriales, Unidad de Víctimas), de Vivienda, empleo, entre otros.

Las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos son fundamentales en una sociedad democrática y en paz, y como familias, sociedad y Estado estamos llamados a rodearlas, a creerles cuando denuncian hechos de violencia, a protegerlas, a acompañar sus ejercicios de incidencia, todo ello para que ellas puedan desarrollar su liderazgo de manera adecuada.

# Bibliografía



- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Organización de Estados Americanos (OEA) (2019). Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>
- Consejo Noruego para Refugiados y Embajada Británica en Colombia (2019). Tus Derechos, Tu Cuidado, Tu Protección, información para lideresas y líderes de la comunidad. Bogotá.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento -CODHES, Agencia de Desarrollo de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID y Centro Nacional de Consultoría – CNC (2019). #lidera la vida. ¿Qué estamos perdiendo? Impacto de los homicidios de líderes y lideresas sociales en Colombia. Piloto para la interpretación de su impacto en las comunidades y organizaciones sociales. Bogotá. Disponible en <https://lideralavida.com/wp-content/uploads/2019/09/LIDE-RA-LA-VIDA-PILOTO-ENCUESTA.pdf>
- Corporación Sisma Mujer y Red Nacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (2019). Mujeres Defensoras Libres y Seguras: Aportes a la Verdad para la No Repetición, informe No. 6, Bogotá.
- Defensoría del Pueblo (2017). XXV Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Bogotá: Defensoría del Pueblo. Disponible en <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/XXV-Informe-del-Defensor-del-Pueblo-al-Congreso.pdf>
- Tapias Torrado, Nancy R. (2019). Situación de las lideresas y defensoras de derechos humanos: análisis desde una perspectiva de género e interseccional, CAPAZ Policy Brief 4. Bogotá: Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ. Disponible en: <https://www.instituto-capaz.org/capaz-policy-brief-4-2019-situacion-de-las-lideresas-y-defensoras-de-derechos-humanos-analisis-desde-una-perspectiva-de-genero-e-interseccional/>
- Unidad Nacional de Protección (2018). Protocolo de Análisis de Nivel de Riesgo para Mujeres Lideresas y Defensoras, julio, Bogotá. Disponible en <https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2019/11/ger-pt-07-v1-protocolo-de-analisis-de-nivel-riesgo-para-mujeres-lideresas-y-defensoras.pdf>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia